

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional



**Aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de
deserción y sus efectos frente a los principios de seguridad jurídica y debido
proceso, Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa, 2022**

Tesis presentada por la Bachiller:

Larico Coa, Hinna Jannike

ORCID: 0009-0005-1006-9137

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Dr. Vargas Salas, Obed

ORCID: 0000-0003-1084-3477

Arequipa – Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 21 de Septiembre del 2024

Dictamen: 011336-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 011336, presentado por:

2013003042 - LARICO COA HINNA JANNIKE

Titulado:

**APLICACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN LA REDUCCIÓN DE PENA DEL DELITO DE
DESERCIÓN Y SUS EFECTOS FRENTE A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO
PROCESO, TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR - AREQUIPA, 2022**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**42953802 - MEDINA RIVAS PLATA ANTHONY ROLANDO
DICTAMINADOR**



**71343303 - CAMARGO RIEGA ALBERTO VITTORIO
DICTAMINADOR**



**42067906 - AZALDE LEON JOSE MARIO
DICTAMINADOR**



Aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de deserción y sus efectos frente a los principios de seguridad jurídica y debido proceso, Tribunal Superior Militar Policial del Su

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María	13%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucsm.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	dspace.unl.edu.ec	1%
	Fuente de Internet	
5	libros.fmp.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

A mi hijito Ian, quien a pesar de su corta edad me enseña el valor de la paciencia y amor, aprendiendo muchas cosas con él.

A mi mamá, Dionisia, quien ha sido tan paciente conmigo y me ha demostrado siempre su amor incondicional.

A mi papá, Juan, quien a pesar de no estar con nosotros hace más de diez años, se sigue teniendo su sabiduría y hasta ahora se conoce la calidad de persona que fue.

A mis hermanos Jhony, Lin y Yoshi, que si bien no estamos juntos físicamente, siempre están para darme su apoyo incondicional y cariño.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, quien me da vida y tanto que agradecer en ella. Mi sincera gratitud a mi asesor Dr. Obed Vargas quien me apoyó constantemente, así como al Tribunal Militar Policial del Sur, lugar donde laboré 4 años y fue donde pude desarrollar parte de mi tesis.



RESUMEN

Los beneficios que irroga acogerse a algún tipo de forma especial de conclusión del proceso, dentro del proceso penal militar, promueve el cumplimiento de ciertos requisitos, a fin de reducir la pena del acusado y agilizar la tramitación en el iter procesal; en concreto, se dispone el proceso abreviado total o parcial, mismo que, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos normativos, se fomenta la reducción de la pena de quien ha aceptado los cargos imputados, llegando a un acuerdo con la fiscalía y con el actor civil. No obstante, se han identificado casos donde, la falta de constitución del actor civil o la pena concreta que fiscalía planea imponer sin el acuerdo ha provocado que el acuerdo arribado sea ineficaz, vulnerando los principios de seguridad jurídica y el debido proceso, al no constituir una reducción real del plazo de pena privativa de libertad, desencadenando en que este beneficio, no genere ningún tipo de justicia premial para el acusado. En la investigación se tuvo, como objetivo general, determinar los efectos de la aplicación de la constitución del actor civil y el acuerdo de pena del proceso abreviado frente a los principios del debido proceso y seguridad jurídica. Los métodos aplicados fueron la interpretación gramatical, funcional y sistemática, el enfoque fue el cualitativo, el enfoque descriptivo-explicativo encontrando que la necesidad de la constitución del actor civil se erige como un requisito de mera formalidad y que la pena solicitada por la fiscalía es la misma que se plasmó posteriormente en el acuerdo.

Palabras Clave: Proceso abreviado total o parcial, Actor civil, Acuerdo reparatorio.

ABSTRACT

The benefits that come with resorting to some type of procedural form, within the military criminal process, promote compliance with certain requirements, in order to reduce the sentence of the accused and expedite the processing in the procedural iter; Specifically, the total or partial abbreviated process is provided, which, through compliance with certain regulatory requirements, encourages the reduction of the sentence of those who have accepted the charges, reaching an agreement with the prosecutor's office and with the civil actor. . However, cases have been identified where the lack of constitution of the civil actor or the specific penalty that the prosecution plans to impose without the agreement, has caused the agreement reached to be null or ineffective, violating the principles of legal certainty and due process, as it does not constitute a real reduction of the custodial sentence, meaning that this benefit does not generate any type of reward justice for the accused. The general objective of the investigation was to determine the effects of the application of the constitution of the civil actor and the penalty agreement of the abbreviated process against the principles of due process and legal certainty. The methods applied were grammatical, functional and systematic interpretation, the approach was qualitative, the descriptive-explanatory approach finding that the need for the constitution of the civil actor stands as a requirement of mere formality and that the penalty requested by the prosecution is the same one that was later reflected in the agreement.

Keywords: Total or partial abbreviated process, Civil actor, Reparatory agreement.

ÍNDICE

RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
HIPÓTESIS	2
OBJETIVOS.....	2
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	3
1. Denuncia Penal.....	3
2. Proceso Penal	3
2.1. <i>Etapa de Investigación Preparatoria</i>	4
2.2. <i>Etapa Intermedia</i>	4
2.3. <i>Etapa de Juzgamiento</i>	5
3. Proceso Abreviado	5
3.1. <i>Fuero Común</i>	5
3.2. <i>Fuero Militar Policial</i>	6
4. El Agraviado en un proceso penal.....	7
4.1. <i>La víctima</i>	7
4.2. <i>Actor civil</i>	8
4.3. <i>Tercero civilmente responsable</i>	8
5. Responsabilidad civil	8
5.1. <i>Elementos de la responsabilidad civil</i>	9
5.1.1. Antijuricidad.....	9
5.1.2. Daño causado.	9
5.1.3. Relación de causalidad.	10
5.1.4. Factores de atribución.	10
6. Sistema de Justicia Militar	11

6.1. <i>Campo disciplinario militar</i>	12
6.2. <i>Delitos militares</i>	12
7. Fuero Militar Policial.....	13
7.1. <i>Fuerzas Armadas</i>	13
7.2. <i>Fuerzas Policiales</i>	13
8. Derecho comparado del Fuero Militar Policial	14
8.1. <i>Colombia</i>	14
8.1.1. <i>Elementos del Fuero Penal Militar</i>	14
8.2. <i>Brasil</i>	15
8.3. <i>Chile</i>	15
9. Debido Proceso y Seguridad Jurídica.....	16
9.1. <i>Origen</i>	17
9.2. <i>El Proceso Penal y su relación con el Debido Proceso</i>	18
9.3. <i>Debido Proceso como derecho fundamental</i>	18
9.4. <i>Debido Proceso en la normativa</i>	19
9.5. <i>La Garantía Del Debido Proceso</i>	20
10. Celeridad Procesal	20
10.1. <i>La importancia del principio de Celeridad Procesal</i>	20
10.2. <i>Beneficio de la Celeridad Procesal</i>	21
10.3. <i>Mecanismos de Celeridad Procesal</i>	21
10.3.1. <i>Terminación anticipada</i>	21
10.3.2. <i>Conclusión anticipada</i>	22
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....	23
1. <i>Método de investigación</i>	23
2. <i>Técnica de interpretación jurídica</i>	24
3. <i>Variables e indicadores</i>	24
4. <i>Técnicas de investigación</i>	27

5. Instrumentos de la investigación	28
6. Criterios de validación de instrumentos	31
7. Universo y muestra	31
8. Sistema de citación	31
9. Confidencialidad.....	32
10. Conflicto de intereses	32
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN Y RESULTADOS	33
1. Beneficios premiales por acogimiento al Proceso Abreviado con acuerdo pleno o parcial	34
2. Materialización de los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso en la aplicación del proceso abreviado a nivel del Fuero Penal Militar.....	46
3. Aplicación del Proceso Abreviado en la reducción de pena del delito de deserción y sus efectos frente a los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso.....	62
4. Análisis general arribado.....	71
5. Confrontación con la hipótesis postulada.....	73
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	763
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	774

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01.....	25
<i>Cuadro de Operacionalización de variables</i>	<i>25</i>
Tabla 02.....	34
<i>Beneficio premial sobre la pena por acuerdo pleno o parcial</i>	<i>34</i>
Tabla 03.....	422
<i>Aplicación del beneficio premial por acuerdo pleno o parcial y su aprobación a nivel del Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial Del Sur</i>	<i>422</i>
Tabla 04.....	466
<i>Pena solicitada por acuerdo, verificación de su existencia y aprobación a nivel del Juzgado Militar Policial y Tribunal Superior Militar Policial Del Sur</i>	<i>466</i>
Tabla 05.....	511
<i>Materialización del beneficio premial por aplicación de acuerdo pleno o parcial, respecto a la pena conminada para el delito atribuido</i>	<i>511</i>
Tabla 06.....	622
<i>Concurrencia de casos en los que existió concurrencia de constitución en actor civil y su incidencia en la aprobación del acuerdo.....</i>	<i>622</i>
Tabla 07.....	666
<i>Garantía del Debido Proceso y Seguridad Jurídica a nivel de la segunda instancia en procesos ventilados ante el Tribunal Superior Militar Policial del Sur</i>	<i>666</i>

INTRODUCCIÓN

La determinación de la problemática inició con la revisión de las sentencias, emitidas por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur-Arequipa, donde se observó que ciertos procesos concluyeron con el incidente procesal del acuerdo abreviado total o parcial, divisando que la pena, solicitada inicialmente por la fiscalía era la misma que se plasmaba en el acuerdo de proceso abreviado, demostrando la inexistencia de algún beneficio real para el acusado que se acogió al beneficio de la confesión sincera, situación que se agrava al considerar que la constitución del actor civil es necesaria para que al acuerdo sea plenamente válido, siendo igualmente perjudicial cuando ya existió una confesión de por medio.

La importancia de la investigación realizada radicó en identificar la posible vulneración a principios tales como el de seguridad jurídica y al debido proceso; teniendo una ubicación temporal próxima como lo fue el 2022, queda claro que la problemática revista de actualidad, así como tener profundas implicaciones en la administración de justicia donde, a diferencia del proceso penal convencional, los beneficios de aplicación de proceso abreviado no reportan una reducción real en la pena del acusado.

Para el desarrollo ordenado de la investigación, se dividió su contenido en un total de tres capítulos: En el primero de ellos se fijaron las bases teóricas que sirvieron para plantear las instituciones procesales y materiales pertinentes, tales como la acción civil, la constitución en actor civil, las formas especiales de conclusión del proceso y los beneficios penales, derivados del proceso abreviado total o parcial; en el segundo capítulo se detalló la metodología aplicada, la cual se valió de técnicas de interpretación jurídica para una investigación de enfoque cualitativo, con el tipo descriptivo-explicativo; finalmente, para el último capítulo se detallaron los resultados arribados, mediante la revisión de las tres sentencias donde se aplicó el beneficio del proceso abreviado total o parcial.

HIPÓTESIS

DADO QUÉ:

El artículo 422 y 425 del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094, 2010), establece los requisitos de admisibilidad para aplicar el proceso abreviado, siendo estos que el imputado admita los hechos y la aplicación del proceso abreviado, la conformidad de la pena entre los sujetos procesales y que la pena privativa de libertad acordada no supere los 3 años.

ES PROBABLE QUE:

Si el colegiado, aprobando los acuerdos arribados entre los justiciables, no genere ningún tipo de beneficio para el imputado respecto de la pena al imponer la misma pena que originariamente solicitó la fiscalía o, negando el beneficio premial por la ausencia de actor civil entonces, se estaría desnaturalizando la forma especial de conclusión de proceso, el principio de seguridad jurídica y el debido proceso, advirtiendo que el artículo XV del título preliminar el código en mención prevé la aplicación supletoria del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar la aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de desertión y sus efectos frente a los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso.

Objetivos Específicos

- Determinar la naturaleza premial de las formas especiales de finalización de proceso penal del fuero común y del fuero militar.
- Identificar los beneficios que tiene acogerse al acuerdo pleno y acuerdo parcial del proceso abreviado del fuero militar.
- Verificar la materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en el proceso abreviado.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Denuncia Penal

Ragués y Belmonte (2021) definen a la denuncia penal como aquel acto por el que una persona pone en conocimiento de la comisión de un delito ante las autoridades correspondientes para que estas inicien una investigación y se interpongan las medidas correspondientes. En este sentido, el ciudadano declara ante el Ministerio Público o la Policía Nacional aquellos hechos que revisten de infracción penal. Seguidamente, cuando proceda la denuncia se iniciarán las actuaciones procesales correspondientes, como es la apertura de una investigación dirigida por un Fiscal, el cual se encargará de recolectar todos los elementos de convicción que acrediten y prueben la comisión de un delito.

Las denuncias que pueden realizar los ciudadanos frente a los órganos competentes pueden ser de dos formas. En primer lugar, la denuncia escrita, en la que se verifican datos importantes como la identificación del denunciante, así como la narración coherente y detallada de los posibles actos delictivos, seguido del presunto autor del delito y para concluir la firma del declarante y su huella digital. Por otro lado, la denuncia verbal que se realiza ante la autoridad competente debe detallar debidamente los hechos que evidencien la comisión de un delito, esta declaración será transcrita en un acta con el fin de evidenciar a futuro los hechos denunciados.

2. Proceso Penal

Por su parte, Sierra y Toro (2023) señalan que el proceso penal tiene por finalidad solucionar conflictos que revistan de carácter delictivo, restaurando bienes jurídicos vulnerados por la comisión de un delito. En este sentido, a través del proceso penal se inicia una investigación de algún hecho sindicalizado como delito en el que se necesita del esclarecimiento de los hechos ocurridos, así como la debida identificación y participación de las partes involucradas para que en un futuro se llegue a una sentencia justa y ejecutar la misma. Por tanto, el proceso penal es una herramienta de la jurisdicción, puesto que se sigue una serie de actos procesales que determinan los hechos cometidos con el objeto de comprobar la posible existencia de un delito y que este sea sancionado por el órgano competente a través de la emisión de una sentencia.

Por su parte Cárdenas y Salazar (2021) señalan que el proceso penal se encarga de otorgar tutela eficaz de los derechos y bienes jurídicos de las personas frente a una conducta delictiva

que ha vulnerado estos derechos. Por tanto, el proceso penal se encarga de solucionar estas controversias de carácter penal ante la autoridad judicial, las cuales pueden ser iniciadas de oficio o a petición de parte.

Las etapas procesales para Crespo, et al. (2022) son un elemento esencial en el desarrollo de un proceso penal. Estas etapas se llevan a cabo de manera progresiva y preclusiva; esto quiere decir, que una vez que concluyan ya no se puede regresar a la etapa anterior. Se deben de seguir específicamente los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico con el fin de llegar a una sentencia justa en un tiempo prudente, así como el restablecimiento de los derechos fundamentales y bienes jurídicos afectados por el hecho delictivo cometido.

2.1. Etapa de Investigación Preparatoria

La etapa de investigación preparatoria para Cristóbal (2022) tiene como objeto la verificación de la reunión de elementos de convicción que acrediten la realización de un hecho delictivo y de la identificación de los posibles autores, para poder formular una acusación, o en su defecto desestimarse. En este sentido, en la etapa de investigación preparatoria, el fiscal a cargo tendrá que conseguir pruebas que le permitan generar una acusación y a la defensa otorgarle un lapso de tiempo para que reúna medios de prueba con el que se acredite su inocencia. Esta etapa se encuentra a cargo del Fiscal con ayuda de la Policía Nacional, quien tiene que seguir con las órdenes que disponga el Ministerio Público, así como realizar aquellas diligencias que se le hayan encomendado.

Una vez que el Fiscal advierta de pruebas suficientes para acreditar la culpabilidad de un sujeto, éste ejercerá la acción que se le confiere y conducirá al imputado ante un juez de control para que se le pueda imputar un delito.

2.2. Etapa Intermedia

Martínez y Valdés (2020) señalan que en la etapa intermedia la defensa del imputado plantea su teoría del caso y descarga ante el juzgador aquellos elementos de prueba que haya logrado reunir con el fin de demostrar la inocencia del investigado. Esta etapa se encuentra dirigida por el juez de investigación preparatoria, la cual comprende actos procesales como la acusación, sobreseimiento, audiencia preliminar y el acto de enjuiciamiento, en donde la acusación es de los más resaltantes, debido a que gracias a esta el Fiscal ofrece al juzgador elementos de prueba que acrediten la comisión de un hecho delictivo para luego pasar a la etapa de juzgamiento en donde el juez toma una decisión emitiendo una sentencia.

2.3. Etapa de Juzgamiento

La etapa de juzgamiento para Soberon. (2023) es considerada la etapa más importante del proceso penal, debido a que en esta etapa es donde se debaten las posiciones tanto de la Fiscalía como de la Defensa, en la que el juzgador está en contacto directo con las partes y podrá evaluar sus comportamientos y alegaciones, con el fin de dictar en su debido momento una sentencia justa y razonable. En esta etapa, el juez evaluará los elementos de convicción presentados por ambas partes y podrá determinar la culpabilidad o inocencia del acusado en base a aquellas pruebas que le generen certeza. La conclusión de esta etapa se da con la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria.

3. Proceso Abreviado

3.1. Fuero Común

Torres (2019) menciona que el proceso abreviado dentro del fuero común es entendido como el juicio en el que se le impone una pena al imputado por la comisión de un delito en donde se prescinde de la oralidad, contradicción y publicidad con previa aceptación del Ministerio Público y el imputado. Este tipo de proceso se encuentra orientado hacia políticas meramente económicas en donde se busca el aprovechamiento de recursos tanto económicos como humanos con el fin de reducir la carga procesal de los tribunales de justicia, por lo que con este proceso se destaca una eficiencia y rapidez en el sistema.

Por su parte, Vega (2023) manifiesta que este proceso abreviado se encuentra contemplado dentro del Código Penal con el único fin de evitar la ocurrencia de procesos judiciales largos y engorrosos. Este tipo de proceso se plantea como una alternativa para cierto tipo de delitos que no sean graves y en donde el fiscal podrá proponer dentro del momento oportuno en la audiencia de formulación de cargos que se aplique este proceso en particular. Desde un punto de vista doctrinario, este proceso ha sido altamente criticado debido a que la idea principal de su creación es que no exista un proceso penal común el cual es caracterizado por la contradicción entre las partes y las pruebas, lo que no sucede dentro del proceso abreviado donde lo único que será determinante para determinar la culpabilidad del investigado es su declaración en la que admita ser responsable del hecho delictivo cometido. Uno de los puntos en lo que es criticado este proceso es respecto a que no existe una audiencia oral en donde las partes expresen sus alegatos y sus pruebas, los cuales se considera son aspectos claves para que el juzgador dicte su sentencia, dentro del proceso

abreviado únicamente el juzgador se deberá basar en la declaración del procesado en donde asume la culpabilidad y responsabilidad de los hechos que se le hayan atribuido.

Sin embargo, si este proceso abreviado se compara con el procedimiento penal ordinario es sumamente ventajoso en el sentido que el proceso culminará en un lapso de tiempo más corto. Asimismo, ayudará al sistema de justicia a descongestionar la carga procesal que sufren los juzgados debido a los tantos delitos que ocurren día a día en el país. Por otra parte, este proceso evita la revictimización de la víctima dentro del proceso, debido a que esta no tendrá que estar concurriendo constantemente a las actuaciones procesales que se le requiera.

3.2. Fuero Militar Policial

El proceso abreviado dentro del Fuero militar Policial es definido por el Manual de Actuaciones Fiscales y Formatos Técnicos del Fiscal Militar Policial (2018) este es entendido como un proceso de carácter especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación procesal el cual busca una solución mucho más rápida y justa al momento de resolver controversias penales y tiene como finalidad evitar la continuación de las etapas procesales comunes dentro de un proceso penal como es la investigación preparatoria y la etapa de juzgamiento.

El artículo 69 del mismo manual señala que el proceso abreviado dentro del Fuero Militar Policial ayuda a descongestionar la carga procesal de los juzgados, optimizando así su trabajo y redirigiendo su foco de atención en aquellos delitos mucho más graves. Asimismo, beneficia al imputado en cuanto lo sustrae de un proceso penal gravoso y aflictivo hacia su persona. Finalmente, se indica que este proceso favorece en gran medida a la parte agraviada en razón a sus expectativas reparatorias las cuales serán rápidamente atendidas y se castigará mucho más rápido al autor del delito cometido en su contra.

Existen dos tipos de procedimientos abreviados dentro del Fuero Militar Policial. En primer lugar, el procedimiento con acuerdo pleno, este generalmente se va a iniciar a petición del imputado durante la etapa de investigación preparatoria hasta antes que el fiscal Militar Policial formule acusación en su contra, también cabe la posibilidad que este sea sugerido por el fiscal al imputado. Para poder realizar la petición de este procedimiento es necesario que ya se esté en etapa de investigación preparatoria, que el imputado se declare culpable del hecho que se le atribuye y por tanto consienta la aplicación del proceso abreviado con la debida conformidad del fiscal y actor civil. Asimismo, es necesario que la pena acordada no

supere los tres años de pena privativa de libertad, que los co-imputados estén de acuerdo y que en todo momento participe el abogado defensor del imputado, desde el trámite que da inicio al proceso abreviado hasta su conclusión con la sentencia correspondiente. Para dar inicio al procedimiento abreviado dentro del fuero Militar Policial se necesita de la solicitud con acuerdo de las partes de aplicar este proceso una vez que se hayan cumplido los requisitos estipulados por ley. Seguidamente, se fija fecha para audiencia en donde se controlará la validez del consentimiento del imputado y si este conoce sobre los alcances que conlleva la aplicación de un proceso abreviado, de igual forma se cede el uso de la palabra al actor civil el cual realizará lo que considere necesario; sin embargo, su opinión no será vinculante para la decisión final. Asimismo, se escuchan brevemente los fundamentos de las partes y se procede a emitir una decisión.

Por otro lado, respecto al acuerdo parcial este se dará únicamente en la audiencia de control de acusación, en este sentido las partes podrán tratar sobre los hechos investigados y solicitar al juzgador un juicio sobre la culpabilidad del acusado y la pena que se le impondrá. La petición para aplicar este procedimiento se elevará a la Sala o al Tribunal Superior Militar Policial, según corresponda, esta petición contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de pruebas que lo determinen, así como las pruebas pertinentes necesarias para la aplicación de la pena. Seguidamente, la Sala o el Tribunal convocará a las partes a una audiencia y en donde se emitirá una sentencia condenatoria la cual no superará la pena acordada por las partes o será menor u otro tipo de pena; o, una sentencia absolutoria en la que se ha dado una calificación jurídica distinta de los hechos y en caso de incumplimiento el fiscal deberá comunicarlo al juez.

4. El agraviado en un proceso penal

4.1. La víctima

Aguirre (2019) considera a la víctima como aquella persona física que ha sufrido de forma directa o indirecta algún daño ocasionado por un agresor, con el fin de imponer miedo o control sobre ésta a través de actos violentos, a dicha persona se le considera víctima por el hecho de ser incapaz de afrontar aquellas situaciones de violencia. Dentro de un punto de vista legal, la víctima es aquella persona que busca la verdad dentro de un proceso penal debido a que se le ha vulnerado un derecho o ha recaído sobre la misma algún hecho delictivo, por tanto, es considerada como el sujeto pasivo del delito.

4.2. Actor Civil

Botero, Manchado, Daza y Sierra (2023) mencionan que el actor civil es aquel perjudicado que ejerce su derecho de acción dentro de un proceso penal. Este es considerado como una acumulación heterogénea en conjunto tanto de la acción penal como de la acción civil. Dentro de la doctrina como la jurisprudencia se considera que un mismo hecho delictivo puede acarrear consecuencias que generen responsabilidades tanto civiles como penales. Por tanto, se entiende al actor civil como aquella persona que persigue una pretensión de carácter patrimonial derivada de la comisión de un delito que se le imputa al autor, si bien su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es meramente económico por lo que se requiere de una formalidad para su intervención dentro de un proceso penal. Es decir, el actor civil es aquel sujeto pasivo dentro del proceso penal que sufre un daño que debe ser indemnizado. Este sujeto deberá de apersonarse ante el juzgado correspondiente solicitando que se le constituya como actor civil dentro del proceso penal. No siempre el sujeto procesal denominado actor civil es la víctima, puesto que puede ser un tercero al que se le daña económicamente por la ocurrencia de un delito.

4.3. Tercero civilmente responsable

Olivares y Fuentes (2021) señalan que el tercero civilmente responsable no tiene ninguna intervención dentro del proceso penal por lo que carece de responsabilidad penal; sin embargo, este al tener un vínculo con el investigado deberá de responder solidariamente con el pago de la responsabilidad civil. Por tanto, el tercero civilmente responsable es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso penal por tener algún tipo de vínculo con el imputado del delito y que ayuda con el pago de la reparación civil que el juez haya impuesto. Este tercero no intervino en la comisión de los hechos delictivos y por tanto carece de responsabilidad penal pero sí deberá de responder por el pago de la sanción reparatoria al agraviado o al actor civil.

5. Responsabilidad civil

Isler (2019) señala que la responsabilidad civil es aquella obligación que adquiere una persona de resarcir económicamente a otra por los daños que se le haya ocasionado con la concurrencia de un delito. La obligación de resarcimiento puede abarcar tanto la reparación in natura la cual implica colocar al imputado en una situación inmediata anterior al hecho lesivo; o, reparación equivalente monetariamente la cual es aquella que requiere del pago de

una indemnización de daños y perjuicios ocasionados por hecho lesivo y que no se puede volver a un estado anterior al mismo. Por su parte, Pérez (2020) menciona que la responsabilidad civil es una obligación legal que adquiere una persona de compensar aquellos daños que le ha ocasionado a otro individuo con el fin de remediar de alguna manera el daño ocasionado por su acción delictiva. De la misma forma, Papayannis (2021) refiere que la responsabilidad civil es aquella obligación que surge para compensar aquellos daños ocasionados hacia un sujeto de derechos con el propósito de remediar o reparar el daño ocasionado producto de un hecho delictivo, aunque haya sido de forma culposa, este deberá de compensar el daño a través de una suma de dinero conocida también como indemnización.

Así también, Oyarzún (2021) manifiesta que es aquella obligación de carácter legal que adquiere una persona de reparar a otra los daños que le haya causado su actuar delictivo ya sea por una conducta dolosa o culposa.

5.1. Elementos de la responsabilidad civil

5.1.1. Antijuricidad

González (2020) menciona que para que pueda existir responsabilidad penal y civil es necesaria la realización de una conducta humana que contravenga el ordenamiento jurídico; es decir, se necesita de un hecho antijurídico que sea la causa principal de la responsabilidad civil y penal. Cuando se habla de una conducta antijurídica se entiende que esta constituye un delito por lo que se entenderá como conducta antijurídica típica al estar regulada dentro de una norma expresa.

Respecto al derecho penal, cuando se refiere a antijuricidad es un requisito la tipicidad penal la cual se convierte en un factor sine qua non para que surja el hecho antijurídico. Por su parte, Fernández (2021) considera que la antijuricidad se encuentra estrechamente vinculada al principio de legalidad puesto que se requiere que la ley exprese con claridad aquellos elementos que estructuran la conducta punible y su respectiva pena, por lo que es necesario que los delitos se encuentren previamente expresados en una ley preexistente.

5.1.2. Daño causado

Prado (2021) menciona que el daño causado es uno de los elementos indispensables para que exista la responsabilidad civil puesto que si no existiera un daño no habría nada que

indemnizar. El daño es un elemento esencial y constitutivo de la responsabilidad civil lo cual implica que exista una vulneración a un interés o bien jurídicamente protegido que sería el hecho generador de un perjuicio con una consecuencia negativa a la esfera jurídica de un tercero. En este sentido, se considera al daño como un fenómeno de orden físico que contiene relevancia jurídica. El daño o menoscabo que sufre una persona sobre su patrimonio, en su ser tanto físico como moral o en sus derechos y facultades deberá ser objeto de apreciación económica para resarcir el daño ocasionado.

5.1.3. Relación de causalidad

Toro, Ocampo y Tobón (2023) mencionan que una vez que se haya comprobado la existencia de un daño jurídicamente indemnizable corresponde seguidamente corroborar un vínculo causal entre la conducta del autor del delito y el daño ocasionado. Por tanto, la relación de causalidad es aquel vínculo existente entre la acción y el resultado en donde el resultado adquiere calidad de consecuencia derivada de la acción, así como la acción adquiere la calidad de causa que provocó el resultado, donde se establecerá una relación de causa-efecto entre ambos elementos. Esta relación de causalidad es importante en el sentido que se necesita identificar de dónde proviene o quien genera el daño para que este se pueda atribuir al autor del hecho y por tanto se pueda resarcir el daño ocasionado. Por su parte, San Martín y Larroucau (2021) señalan que la causalidad es un elemento indispensable en la responsabilidad civil y cumple dos funciones dirigidas en cuanto al fundamento y el límite de la misma. En primer lugar, cuando se refiere al fundamento, se entiende que para la existencia de la responsabilidad civil es necesario que tanto el agente como el daño ocasionado a la víctima deben estar relacionados entre sí, en el sentido que el agente debe ser el causante del daño. Por otro lado, cuando se refiere al límite, significa que el daño indemnizable es el único elemento que se puede conectar con la acción del agente, lo que se encuentra estrechamente vinculado con el principio de reparación integral del daño.

5.1.4. Factores de atribución

Fossaceca (2020) señala que una vez comprobada la realización de un hecho antijurídico que ocasione un daño y que estos elementos se encuentren vinculados en una relación de causa-efecto, es necesario descifrar el factor de atribución para poder declarar la existencia de la responsabilidad civil. Los factores de atribución o criterios de imputación es aquella razón de justicia por la que una persona deberá de responder por el daño ocasionado hacia otra. Existen factores de atribución de carácter subjetivo los cuales implican las situaciones

internas del causante del daño; es decir, si el agente actuó con dolo o culpa. Por otro lado, se encuentran los factores de atribución de naturaleza objetiva los cuales implican desde la adecuación de la acción del agente para causar el daño hasta aquellos criterios de distribución eficiente del riesgo. En esta misma línea, Arévalo (2020) manifiesta que los factores de atribución son aquellas conductas justificantes de la transmisión de los efectos económicos del daño ocasionado a la víctima sean asumidas por el responsable; es decir, el autor del hecho antijurídico.

6. Sistema de Justicia Militar

El sistema de justicia militar se encuentra reconocido a partir de la Constitución de 1834, misma que reguló expresamente a la justicia militar en el artículo 110 en el que se hace referencia a la existencia de un consejo de guerra, vocales y un fiscal nombrado por el Congreso de la República (Constitución Política, 1834); sin embargo, no se dio mayor pronunciamiento respecto al desarrollo y actuación de los mencionados operadores de justicia. Posteriormente, en la Constitución 1867, específicamente en el artículo 121 y la segunda disposición transitoria respecto a la jurisdicción de guerra y competencia jurisdiccional se precisó que esta se ejercería en dos circunstancias, ya sea por razón del delito o por el lugar donde se cometió el mismo (Constitución Política, 1867).

Seguidamente, en la Constitución de 1920, en su artículo 156 se hace referencia con más detalle a la justicia militar en donde se manifiesta que esta sólo será aplicada a aquellas personas que ejerzan una función dentro de las Fuerzas Armadas (Constitución Política, 1920). Finalmente, con la Constitución de 1933 dentro del artículo 229 se precisa que tanto la organización como las atribuciones de los tribunales militares están determinados expresamente por ley (Constitución Política, 1933). En este sentido, en el Código de Procedimientos Penales del año 1940 pese a lo que estipula el artículo 229 no se consideró que los tribunales y juzgados especiales tenían que ser conformados con relación a la naturaleza de las cosas (Ley N°9024, 1939).

Por tanto, la Constitución de 1978 se pronunció con mayor énfasis en la justicia militar y es que su artículo 228 se consideró que en caso de delitos que cometan miembros de las Fuerzas Armadas en función de su labor se encontrarán inmersos dentro del fuero militar y por ende bajo la regulación del Código de Justicia Militar (Constitución Política, 1978). En este sentido, la Constitución de 1979 hace referencia a los delitos de función y jurisdicción militar independiente en su artículo 233 en la que declara a la jurisdicción militar como una

de carácter independiente como la arbitral (Constitución Política, 1979). Finalmente, la Constitución de 1993 amplía las atribuciones de la constitución anterior (Constitución Política, 1993).

6.1. Campo disciplinario militar

El campo disciplinario militar tiene como finalidad prevenir la comisión de infracciones disciplinarias en las se pueda ver inmiscuido el personal militar, por lo que busca conservar la disciplina de sus miembros y en caso haya un quebrantamiento de la misma esta debe ser castigada a modo de ejemplificadora para los demás. La Ley 29131 referente al Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas señala que el campo disciplinario militar tiene como objeto establecido en su artículo 1 fortalecer la disciplina de los miembros de las Fuerzas Armadas, en este sentido busca la prevención de las posibles infracciones de carácter disciplinario que el personal militar pueda realizar. Las infracciones y sanciones impuestas en la ley se encuentran basadas en el orden, los deberes, la jerarquía, subordinación, la capacidad operativa, la ética, el honor, el espíritu militar y el decoro. Las sanciones que se le impongan a los miembros militares se gradúan en base a las infracciones que han cometido y las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves, estas contienen sanciones que van desde una amonestación verbal o escrita hasta la baja del Servicio Militar.

Zarabanda (2022) señala que las Fuerzas Armadas adquieren un régimen disciplinario de naturaleza especial que, a diferencia de las conductas ilícitas de un régimen general, esta antijuridicidad disciplinaria militar se enfoca en aquellos intereses del servicio que han sido transgredidos como es la probidad, la disciplina, los fines y funciones del Estado.

6.2. Delitos militares

Vilchez (2021) señala que un delito militar no es sinónimo de un delito cometido por un militar; por lo que, cabe la posibilidad que un civil cometa algún tipo de delito militar. En este sentido, lo determinante en los delitos militares no es la condición del militar como miembro activo al momento de cometer un delito, sino que al momento de la acción del agente se ven lesionados bienes jurídicos de carácter militar. De tal forma, lo que determina la competencia de la jurisdicción militar no es tanto la profesión del acusado por su cargo como militar, sino la naturaleza del delito que implica la jurisdicción militar y no la común.

7. Fuero Militar Policial

Sillitti (2020) menciona que según lo establecido en la Ley 29182 de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial es definido como órgano jurisdiccional que posee autonomía, es independiente y parcial, por lo que es el único competente para juzgar delitos de función. En este sentido, el fuero penal militar adquiere una investidura especial la cual responde frente a los deberes y responsabilidades que tienen los ciudadanos que están llamados como Fuerzas Armadas. De tal forma, el Fuero Militar Policial ha establecido sus propios lineamientos de obligatorio cumplimiento para el desempeño de sus atribuciones para los jueces y fiscales militares policiales. El artículo 173 de la Constitución reconoce al fuero militar policial como aquel organismo autónomo que se encuentra en la capacidad de juzgar delitos cometidos tanto por policías como militares dentro de sus funciones en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. La importancia de este fuero especial surge a manera de castigar legalmente a aquellos policías o militares que incurren en delitos dentro de la prestación de su servicio (Constitución Política, 1993).

7.1. Fuerzas Armadas

Godoy, De la Vega y Robles (2023) definen a las Fuerzas Armadas como aquella organización militar de un Estado que cumple con la misión de defender la soberanía y la integridad territorial. Las Fuerzas Armadas suelen dividirse en servicios armados separados que agrupan una cantidad de recursos militares los cuales pueden estar en tierra, mar o aire. Se encuentra conformada por personas que cuentan con la instrucción y capacitación correspondiente; existen categorías y grados, las categorías son: 1) Oficiales (OO), 2) Técnicos y Sub Oficiales (Tcos y SSOO) y 3) Personal de tropa de servicio militar voluntario (PTSMV); así cada categoría tiene grados; oficiales son subteniente, teniente, capitán, mayor, teniente coronel, coronel general y equivalentes; el personal subalterno empieza de suboficial de tercera a primera y de técnico de tercera a primera seguido por supervisores y PTSMV son soldados que pueden ascender a cabo y sargento.

7.2. Fuerzas Policiales

Benavides, Benavides y Santillán (2021) señalan que las Fuerzas Policiales tienen como finalidad preservar y conservar el orden público e interno de un país, garantizar el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, así como de garantizar la seguridad de las personas y conservar los patrimonios públicos o privados, así como combatir contra la

delincuencia. Mantener el orden público, la paz y la seguridad ciudadanos es un derecho constitucionalmente reconocido para todos los ciudadanos; sin embargo, existen ciudadanos que realizan ciertos actos antijurídicos por lo que los miembros de las Fuerzas Policiales deberán de actuar en la misma proporción y espacio que el infractor con relación a la legalidad. En las fuerzas policiales también existen categorías y grados como en las fuerzas armadas.

8. Derecho comparado del Fuero Militar Policial

8.1. Colombia

Echeverry y Pardo (2022) mencionan que en Colombia la jurisdicción penal militar es aquella facultad estatal que posee el juez para conocer y resolver ciertas controversias referentes al ámbito castrense, esta se encuentra dentro aquellas situaciones particulares a las que los miembros de la Fuerza Pública se encuentran sometidos por razón de su función. En este sentido, el fuero militar implica todos los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran en servicio activo por lo que únicamente será de competencia exclusiva de la jurisdicción militar, en el sentido que la Constitución le ha conferido un carácter especial. De tal forma, que aquellos militares que cometen delitos que encajen dentro de la jurisdicción militar tendrán que comparecer a un fuero especial el cual se encontrará dirigido por un Tribunal Militar o Corte Marcial.

8.1.1. Elementos del Fuero Penal Militar

A través de la jurisprudencia colombiana se han podido determinar dos elementos estructurales que coadyuvan al momento de la concreción del fuero. En primer lugar, el elemento subjetivo implica que el agente del delito sea un miembro de la Fuerza Pública en servicio activo; es decir, aquellas personas que no pertenecen o ya no hacen ejercicio activo no pueden someterse a la jurisdicción militar, de tal forma es necesario que para acogerse a este fuero especial se demuestre fehacientemente el vínculo del agente con aquellas instituciones de la Fuerza Pública ya sean policías o militares. Por otro lado, se tienen en cuenta también el elemento funcional el cual es necesario para que se constituya el fuero militar en el sentido que el delito mantenga una relación directa con el servicio; es decir, que la comisión del delito sea un medio aceptable por el que se cumplen las misiones confiadas a los miembros de la Fuerza Pública.

8.2. *Brasil*

Teixeira (2020) señala que la Constitución Federal establece una justicia militar estatal en los estados miembros para poder juzgar aquellos delitos tipificados en la ley que hayan sido cometidos por las Fuerzas Auxiliares como son los policías, militares y bomberos. En este sentido, el Tribunal Militar Estatal no se encuentra en la competencia de procesar y juzgar a civiles por lo que únicamente sus atribuciones recaen sobre el personal militar. Por su parte, Moreno (2024) menciona que en Brasil las Justicias Militares Estaduales se encargan de juzgar aquellos delitos cometidos por policías y militares en cada estado del país, los tribunales militares se encuentran reconocidos por la Constitución y deberán ser creados en cada estado en el que los cuerpos militares y policiales superen los veinte mil efectivos. De la misma forma, Bravo y Gamboa (2023) mencionan que en Brasil se dividen en dos tipos la jurisdicción de justicia militar la cual es la Justicia Militar Federal y la Justicia Militar Estadual. En primer lugar, la Justicia militar Federal es aquella que es competente para juzgar aquellos actos delictivos realizados por los miembros de las 3 fuerzas armadas; es decir, aquellos que pertenecen tanto al Ejército, la Marina y la Aeronáutica, así como también los delitos cometidos por aquellos civiles que vayan en contra de la seguridad nacional o de las instituciones militares. Por otro lado, la Justicia Militar Estadual se encuentra en la capacidad de juzgar aquellos delitos cometidos por el personal castrense de cada estado. La justicia militar brasileña es una justicia corporativa la cual se encuentra compuesta principalmente por militares en servicio activo y se encarga de aplicar las leyes establecidas dentro del Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar los cuales limitan la posibilidad de que los foros militares juzguen casos civiles.

8.3. *Chile*

Concha (2020) menciona que en Chile existe el Código de Justicia Militar el cual considera como militares a aquellos miembros pertenecientes al Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y los Carabineros, estos últimos son aquellos que pertenecen a una institución policial técnicas de carácter militar cuyo principal fin es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública dentro del país, que juntos con las Fuerzas Armadas tienen la misión de proteger el orden institucional de la República.

Se pretendía fusionar a los Carabineros con los policías para así consolidar la militarización policial lo cual conlleva a la adquisición de un fuero militar lo cual otorgó a los miembros

una mayor libertad represiva y eficacia policial de los nuevos miembros y de esta forma se subordinan a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

Por su parte, Bravo y Gamboa (2023) señalan que Chile mantiene una jurisdicción militar que según la constitución puede entenderse como aquella competencia que poseen los tribunales militares para poder conocer y resolver aquellos conflictos de relevancia jurídico militar; es decir, aquellas relaciones jurídicas dadas entre las fuerzas armadas y fuerzas del orden público y la seguridad pública, los cuales se encontrarán dirigidos por el Código de Justicia Militar.

9. Debido Proceso y Seguridad Jurídica

Pesantes, Calva, Valverde y Urrutia (2022) expresan que el debido proceso es aquel derecho humano más vulnerado por los Estados. El debido proceso es aquella garantía procesal que debe de encontrarse presente dentro de toda clase de procesos en cualquier tipo de materia, ya sea penal, civil o administrativa. Esta garantía busca la correcta aplicación de las leyes dentro de un proceso respetando la dignidad humana de la persona. De esta forma se ejercerá debidamente el derecho de defensa del investigado en donde se le otorgará un tiempo oportuno para que este pueda recabar pruebas a su favor y así no ponerlo en un estado de indefensión puesto que no es suficiente que la fiscalía aporte pruebas para que el juzgador tome la decisión debido a que esta al ser un órgano acusador en representación del Estado buscará pruebas en contra del investigado.

De la misma forma, Mendoza y Goite (2020) señalan que el debido proceso es un conjunto de garantías procesales otorgadas a un investigado dentro de un proceso penal, con la finalidad que el proceso que se sigue en su contra sea llevado a cabo según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico sin que se perjudique algún derecho fundamental reconocido por ley, de esta forma se llegará a la emisión de una sentencia justa en la que se han seguido con observancia lo dispuesto en la ley sin perjudicar a ningún sujeto de derechos.

Alfaro, Carrión, Montecé y Meléndez (2020) por su parte consideran que el debido proceso es una garantía procesal presente en toda clase de procesos, el cual cumple una serie de formalidades que deben de observarse en cualquier procedimiento legal con el fin de defender y asegurar se respeten aquellos derechos y libertades de toda persona que esté siendo investigada por la comisión de un delito, de esta forma se le permite al sujeto defenderse de manera justa frente a su contraparte.

Por otro lado; Pesantes, Calva, Valverde y Urrutia (2022) señalan que la seguridad jurídica es la certeza del derecho, lo cual implica la previsibilidad de que la situación de un sujeto no será modificada de manera arbitraria sino de acuerdo con procesos o procedimientos legales establecidos respetando la publicidad. La seguridad jurídica se basa en la estabilidad, claridad y certeza de las normas, así como en la ausencia de arbitrariedad en su aplicación, protegiendo así los derechos y bienes de las personas frente a posibles abusos. Los elementos claves que lo constituyen son: certeza del derecho (conocimiento claro y seguro de las normas para adecuar la conducta de las personas a la norma); estabilidad (las normas deben ser estables y no cambiar constantemente); publicidad y claridad (las leyes deben ser accesibles y claras para conocerlas y entenderlas); no retroactividad desfavorable, ausencia de arbitrariedad (la aplicación de normas debe ser justa y no discrecional), eficacia (las normas deben ser aplicadas de forma efectiva para que realmente produzcan los efectos deseados).

9.1. Origen

Astudillos, Figueroa y Astudillo (2023) mencionan que el origen del debido proceso se encuentra dentro de aquella limitación hecha al poder absoluto en la sociedad de la edad media en donde se observaba las distintas actuaciones arbitrarias y abusivas de las autoridades frente a aquellas personas investigadas. La finalidad original del debido proceso es proteger a los ciudadanos de las arbitrariedades que cometía el soberano en donde no se le daba importancia al respeto de los derechos fundamentales que poseían las personas y aún más aquellas que estaban siendo acusadas de cometer un delito. De esta forma, el debido proceso se convirtió en un derecho fundamental y en un principio orientador de los procesos judiciales en los que se concentraba en que cualquier actuación arbitraria frente a un sujeto sea sancionada. El debido proceso surge como un derecho implícito dentro del ordenamiento jurídico tanto a nivel judicial, doctrinario y jurisprudencial y aplicado en cualquier procedimiento de distinta naturaleza puesto que su reconocimiento parte de la idea de una justicia constitucional general en el que se lleve un proceso justo respetando los derechos fundamentales reconocidos a los sujetos de un proceso con el fin de conseguir sentencias justas que han seguido debidas formalidades sin vulnerar derechos y libertades.

9.2. El Proceso Penal y su relación con el Debido Proceso

Alfaro, Carrión, Montecé y Meléndez (2020) menciona que el proceso penal actual requiere de la confiabilidad de las partes para la ejecución legal del mismo por lo que es necesario que este sea garantista e independiente y que sea proporcional y equitativo para el actuar de las partes, no sólo basta con la regulación de normas que establezcan un procedimiento que conduzca a un fallo justo sino que se requiere también de ciertas bases o principios que proporcionen al proceso un carácter digno y humanitario por lo que es necesario que las normas y formas se apliquen sin vulnerar algún tipo de derecho fundamental reconocido a las partes del proceso. En un principio el debido proceso era aquel que se identificaba por hacer cumplir la ley; sin embargo, este ha evolucionado y es que ahora es un principio genérico del Derecho Procesal el cual engloba distintos tipos de principios. El proceso penal se enfrenta a dos grandes intereses: el social y el personal. En cuanto al interés social se refiere a aquel daño o puesta en peligro que se ocasionó por la realización de un acto prohibido por ley. Mientras que el interés personal es aquel que también se encuentra en peligro al momento de la comisión de un delito pero que este afecta directamente a una persona en específico.

En el transcurso de la comisión de un hecho con características de delito y la imposición de una sanción se pasa por un proceso revestido de formalidades establecidas previamente por el ordenamiento jurídico, en el transcurso de la tramitación del proceso pueden suscitarse distintas posibilidades que limiten a una de las partes por lo que para excitar una igualdad de derechos fundamentales es precisamente que el debido proceso deberá regular que se siga un proceso digno, transparente y equitativo.

9.3. Debido Proceso como derecho fundamental

Durán y Fuentes (2021) consideran que el debido proceso como derecho fundamental ha sido confundido por la doctrina como derecho de defensa, de tutela judicial efectiva o como una institución instrumental, sin embargo; hasta la actualidad aún existe un debate respecto a la naturaleza jurídica del debido proceso. Por lo que el debido proceso como derecho fundamental de las personas dentro de un proceso penal obliga a las autoridades competentes a investigar, acusar y resolver los delitos siguiendo las reglas procesales reguladas por ley; es decir, siguiendo el procedimiento previamente establecido por el ordenamiento jurídico. Dentro de estos procesos se regulan distintas garantías como el derecho de defensa, presunción de inocencia, acogerse al silencio, a conocer los cargos imputados, etc., y en caso

se vulneren cualquiera de estos derechos el ciudadano podrá accionar ante el órgano competente un proceso en el que reclame su tutela y se le proteja de las vulneraciones cometidas hacia su persona.

De la misma forma, Molina, Suárez y Álvarez (2023) consideran que el derecho fundamental del debido proceso se encuentra reconocido dentro de la Constitución y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con el fin de salvaguardar a las personas que se encuentran inmersas dentro de cualquier tipo de proceso judicial, ya que en este se ven en juego sus derechos u obligaciones, por lo que su inobservancia provocará un estado de indefensión a aquella persona que está siendo acusada. Como derecho fundamental, el debido proceso no se acaba con el mero hecho de cumplir las normas procedimentales establecidas dentro del ordenamiento jurídico, sino que este va más allá puesto que su misma naturaleza implica proteger y salvaguardar la correcta aplicación de las normas procesales respetando los demás derechos fundamentales de la persona reconocidos en la Constitución.

9.4. Debido Proceso en la normativa

Arroyo (2020) señala que el debido proceso es un derecho fundamental reconocido tanto por el ordenamiento jurídico nacional como internacional el cual contempla una serie de acciones y recursos que le permiten reclamar en caso haya una vulneración del mismo. Además, el debido proceso constituye una garantía de otros derechos fundamentales los cuales hacen que se hagan efectivos cuando estos entran en conflicto dentro de un proceso. Este derecho se encuentra establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y constituye no sólo un derecho sino también un principio fundamental dentro de la función jurisdiccional por el que todo proceso deberá de iniciarse y concluirse siguiendo la debida observancia y respeto por los derechos fundamentales de las personas dentro de un proceso, especialmente aquellos del investigado.

El debido proceso es también considerado como un conjunto de etapas procesales que se encuentran prescritas en la constitución y dentro de las normas adjetivas con el objetivo de proteger aquellos derechos subjetivos de las partes que se vean incurridas dentro de un proceso judicial de tal forma se procurará la emisión de una sentencia justa, pronta, transparente y efectiva.

Dentro de los tratados internacionales el debido proceso se encontrará intrínsecamente presente y es que en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se

busca promover el respeto por los derechos humanos de las personas por el simple hecho de serlo por tanto todos tendrán las mismas condiciones de igualdad de ser oídos dentro de un tribunal imparcial.

9.5. La garantía del Debido Proceso

Ocaranza (2019) menciona que el debido proceso debe ser valorado como una directriz fundamental para diseñar un proceso judicial en donde las reglas procedimentales sean más eficaces al garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos por lo que los Estados se encuentran en la obligación de reconocer y respetar todos los derechos y libertades de las personas, así como de proteger y asegurar que estos no se ven vulnerados dentro del desarrollo de un proceso judicial. Este implica además una garantía a los ciudadanos para que el órgano judicial interviniente sea independiente e imparcial de tal forma podrá actuar diligentemente y así emitir una sentencia mucho más justa.

10. Celeridad Procesal

Restrepo (2020) menciona que la celeridad procesal es una de las manifestaciones derivadas del derecho al debido proceso esta implica que los actos procesales se realicen sin dilaciones innecesarias que conllevan a un proceso engorroso y largo; es decir, que con este principio se procure desarrollar un proceso judicial en un tiempo razonable en el que se evite que el procesado se encuentre en un estado de indefensión o se cree algún perjuicio ocasionado por la demora en la concusión de las etapas procesales, puesto que al hablar de un proceso penal este implica directamente un derecho fundamental que es la libertad personal. De esta forma, la celeridad procesal también se encuentra dentro de los principios de dirección e impulso procesal de oficio puesto que estos buscan el proceso avance y se impulse a los sujetos procesales a integrar el proceso para que este sea mucho más ágil.

10.1. La importancia del principio de Celeridad Procesal

Sánchez y Muskus (2022) señalan que la importancia del principio de celeridad procesal es que este busca que el proceso judicial sea mucho más rápido y ágil con el fin de obtener una sentencia mucho más justa en un menor tiempo posible, sin que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de los sujetos procesales. La celeridad procesal elimina la prolongación de plazos innecesarios y brinda economía procesal en donde se garantiza la eficacia de la administración de justicia.

Díaz (2020) menciona que el principio de celeridad procesal como aquel que exige el cumplimiento de todas las actuaciones procesal dentro de un proceso sin dilaciones innecesarias y dentro de un lapso de tiempo razonable, con lo cual se evita poner a las partes del proceso en un estado de indefensión o vulnerando algún derecho fundamental. Por tanto, con ese principio se busca la culminación de un proceso en el menor tiempo posible, en el que se hayan cumplido los plazos establecidos por la norma. En este sentido, se resalta la improrrogabilidad de los plazos procesales con lo que se le exige al magistrado realizar las actuaciones necesarias en un menor tiempo, de igual forma se le da la potestad de dictar medidas sancionadoras a aquellas partes que dilaten innecesariamente el proceso.

10.2. Beneficio de la Celeridad Procesal

Hert y Suqui (2022) la celeridad procesal permite que la administración de justicia cumpla sus funciones de forma más rápida y oportuna en donde se evita aquellas acciones dilatorias que prolonguen de forma innecesaria el proceso. Este requiere que los órganos jurisdiccionales agilicen el trámite de los procesos y concluyan las etapas procesales dentro de los plazos establecidos por ley de tal forma no se podrá retroceder a una etapa anterior, aunque ya haya precluido lo cual permitirá que el proceso avance. De igual forma, Jarama, Vásquez y Durán (2019) mencionan que el principio de celeridad es aquel por el que la administración de justicia demuestra eficacia y eficiencia; es decir, que a través de este principio los órganos jurisdiccionales imparten justicia de forma más rápida, oportuna y transparente hacia aquellos que solicitan la atención de su pretensión. En este sentido, el juez se encarga de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico sin posibilidad de prorrogarse, además se asegura que el proceso se realice de forma más dinámica, de tal manera se pueda evidenciar actuaciones procesales continuas sin interrupciones.

10.3. Mecanismos de Celeridad Procesal

10.3.1. Terminación Anticipada

La terminación anticipada para Ayerbe (2023) es una figura procesal que permite la simplificación del proceso en la que se destaca la aceptación de los cargos por parte del acusado. Asimismo, significa aquella facultad que se le concede al procesado de evitar seguir en un proceso largo y oneroso, permitiéndole terminarlo únicamente si se declara autor del delito que se le imputa. Este procedimiento se encuentra regulado dentro del

Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 468 y se basa en la aceptación por parte del imputado como autor del delito en el que se le otorga la posibilidad de negociar la pena impuesta y la reparación civil siempre que el magistrado lo supervise bajo el principio de legalidad. Para que se otorgue la terminación anticipada es necesario que antes se haya formalizado la investigación con el fin de suprimir la etapa intermedia y de juzgamiento; o, en el caso de proceso inmediato cuando se haya encontrado en flagrancia al imputado.

10.3.2. Conclusión Anticipada

Espinoza (2023) define a la conclusión anticipada como aquella institución procesal que permite culminar de forma anticipada el debate oral, ciñéndose bajo el principio de adhesión, la cual permite que el acusado, conociendo los cargos que se le imputan y con pleno conocimiento de las actuaciones procesales, reconoce haber sido el autor de un delito por lo que acepta las sanciones tanto penales o civiles que se hayan impuesto. La finalidad de la conclusión anticipada es considerada una forma de conformidad procesal en la que se permite simplificar el proceso a través de un acto unilateral por parte del procesado en el que reconoce los hechos que constan en la acusación fiscal, de esta forma acepta las consecuencias jurídicas que derivan del delito realizado.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

La investigación efectuada se construyó en torno a la corroboración de los objetivos, precisados en la sección inicial, sin embargo; se rememora que el objetivo general fue determinar los efectos de la aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de deserción frente a los principios del debido proceso y seguridad jurídica. La construcción metodológica que se siguió partió con la precisión del método de investigación, continuando con las técnicas utilizadas, llegando a la operacionalización de las variables para arribar a los instrumentos aplicados y, finalmente, con la determinación del universo y muestra.

Bajo las premisas detalladas, el diseño de la metodología fue elaborado con miras a someter a validación la hipótesis planteada, la cual fue la siguiente: **dado que**, el artículo 422 y 425 del código penal militar policial, establece los requisitos de admisibilidad para aplicar el proceso abreviado, siendo estos que el imputado admita el o los hechos más la aplicación del proceso abreviado, conformidad de la pena entre los sujetos procesales y que la pena privativa de libertad acordada no supere los 3 años. **Es probable que**, si el colegiado, aprobando los acuerdos arribados entre los justiciables no genere ningún tipo de beneficio para el imputado respecto de la pena al imponer la misma pena que originariamente solicitó la fiscalía o, negando el beneficio premial por la ausencia de actor civil entonces, se estaría desnaturalizando la forma especial de conclusión de proceso, el principio de seguridad jurídica y el debido proceso, advirtiendo que el artículo XV del título preliminar el código en mención prevé la aplicación supletoria del Cód. Proc. Penal.

Adicionalmente, se precisa que el diseño escogido fue uno no experimental y longitudinal, así como la determinación del universo y muestra se hizo en relación a las sentencias emitidas por el tribunal penal militar, en primera instancia, donde se haya aplicado la figura procesal del acuerdo abreviado total o parcial, dando un total de 91 sentencias.

1. Método de investigación

Según Cortés e Iglesias (2004), el método de investigación depende directamente de ciertas características del problema identificado, desde el cómo se plasmó la idea, cómo se fijó el tema y la delimitación del área de conocimiento, considerando la importancia actual del asunto problemático (p.9). Partiendo de las consideraciones básicas para la selección del método de investigación, se plasmaron las variables, siendo la variable independiente la

constitución del actor civil y acuerdo de pena del proceso abreviado”, mientras que la variable dependiente fue “los principios del debido proceso y seguridad jurídica”.

Seguidamente, con miras a la corroboración de los objetivos planteados y el sometimiento a validación de la hipótesis, se utilizaron los siguientes métodos: lógico y teórico. El método lógico fue decisivo a la hora de contrastar la información de la norma con los pronunciamientos judiciales que ha dictado el tribunal militar, con respecto a la constitución del actor civil y la validez del acuerdo abreviado. Por otro lado, el método teórico fue aplicado en la revisión de las principales bases teóricas de las instituciones procesales bajo análisis, contribuyendo a la verificación del contenido doctrinario con la práctica jurisdiccional en la aprobación de los acuerdos abreviados.

2. Técnica de interpretación jurídica

Al momento de estructurar el capítulo I, se volvió indispensable la revisión de las principales teorías, provenientes de la dogmática del derecho procesal penal militar, se necesitó plasmar las bases teóricas pertinentes a la naturaleza del proceso penal militar, la función y las implicancias que tiene la constitución en actor civil, los tipos de beneficios que existen en el proceso y la naturaleza procesal del acuerdo abreviado parcial o total. Para entender el sentido de la normativa pertinente y de las teorías recabadas, se recurrió a las técnicas de interpretación jurídica; definidas como las herramientas o directrices que posibilitan extraer el sentido al enunciado interpretativo. Resaltando la interpretación gramatical, funcional, sistemática, entre otras (Lifante, 2016, p.24). En el caso en particular, se utilizó la interpretación gramatical para extraer el sentido de la normativa bajo análisis, extrayendo las respuestas mediante el lenguaje usado por el legislador; la interpretación finalista fue indispensable para la revisión de los pronunciamientos judiciales, emitidos por el tribunal militar, a fin de valorar si el acuerdo abreviado total o parcial cumplía con los principios de seguridad jurídica y de debido proceso; finalmente, la interpretación sistemática se centró en valorar si la constitución del actor civil es un requisito indispensable, con miras a corroborar si, ante su ausencia, se rompe con la sistematicidad de las normas procesales pertinentes.

3. Variables e indicadores

El enunciado de la investigación que se planteó fue: Aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de deserción y sus efectos frente a los principios de debido

proceso y seguridad jurídica, Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa, 2022. Considerando su formulación, se elaboró el siguiente cuadro de operacionalización de variables; colocando los indicadores, subindicadores, técnica metodológica usada y el instrumento aplicado, exponiéndose la misma a continuación.

Tabla 01.

Cuadro de operacionalización de variables



TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR	SUB INDICADOR	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE	APLICACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN LA REDUCCIÓN DE PENA DEL DELITO DE DESERCIÓN	Actor civil	Acción Civil Constitución Pena Deserción	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen Ficha de Obs. Estructurada
		Fuero militar policial	Derecho militar policial Estructura Código militar policial	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
		Proceso Abreviado	Acuerdo Pleno Acuerdo Parcial Pena Negociada	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen Ficha de Obs. Estructurada
		DEPENDIENTE	PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA PROCESAL	Principio del debido proceso	Aspecto sustantivo Aspecto Procesal Jurisprudencia
Principio de seguridad jurídica	Formas especiales de finalización del proceso Etapas de aplicación	Obs. Documental		Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen Ficha de Obs. Estructurada	

4. Técnicas de investigación

La importancia de las técnicas de investigación, como bien ha precisado Hernández (2018), se encuentra en la vinculación de los principales hallazgos que se han encontrado a lo largo del proceso de investigación con la interpretación de los mismos, otorgándole un componente crítico que permite dar respuesta a los objetivos (p.117). En consonancia con la postura descrita, las técnicas aplicadas para la extracción de información útil, proveniente de los resultados, guarda relación con el enfoque de investigación, siendo una cualitativa ya que se revisaron los fundamentos de hecho y de derecho que han utilizado los magistrados a la hora de aprobar o rechazar los acuerdos abreviados totales o parciales.

Seguidamente, se seleccionó el tipo de investigación, siendo una del tipo descriptivo-explicativo. El componente descriptivo se encontró en el desarrollo teórico de las principales instituciones que se ven inmersas en la problemática descrita, denotando sus principales características; para cumplir con el tipo descrito, se necesitó la consulta de información actualizada y fiable, por lo que se consultó la base de datos de Scopus. El componente explicativo, como bien se infiere del nombre, consiste en la identificación de los factores que desencadenan la problemática; dicho tipo, se vio evidenciado con la construcción del capítulo de resultados, necesitando recurrir a la casuística vinculada al proceso abreviado y su aplicación en la reducción de la pena, a fin de corroborar la posible afectación de los principios de seguridad jurídica y a los cánones del debido proceso.

Posteriormente, se fijó el nivel de la investigación, mismo que, al amparo del Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Santa María, fue el de investigación causal; hecho que se corrobora mediante la simple observación de las variables, encontrándose una relación de causa efecto entre la variable independiente e independiente.

De igual forma, con el objetivo de extraer la información para el cumplimiento del tipo explicativo, se tuvo que diseñar los instrumentos pertinentes, partiendo de la técnica de investigación de la observación documental ya que se efectuó la consulta de diversas teorías, encontradas en bases de datos con indexación en Scopus, y la lectura de las sentencias arribadas en el proceso abreviado total o parcial. Para la elaboración del marco teórico, se tuvo que recurrir a los instrumentos provenientes del fichaje; en específico, la ficha documental, ficha textual y ficha bibliográfica. De igual forma, para la creación del capítulo de resultados se necesitó el uso de la ficha de observación estructurada, con el objetivo de

obtener la información que diera respuesta a los objetivos y que sometiera a corroboración la hipótesis.

Luego, se delimitó el alcance de la investigación, con lo que se propuso como unidad de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia de aquellos expedientes que, habiéndose abierto en el año 2022, tuvieron un incidente de proceso abreviado total o parcial, dando un total de 91.

A continuación, se consignó el alcance de la investigación, identificando, como unidades de estudio, la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, Código Penal Militar Policial, y expedientes tramitados por ante Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa.

Finalmente, el diseño que se usó fue no experimental, al no haberse recurrido a la manipulación de las dimensiones de las variables. Así también, el diseño, en tanto a temporalidad, fue longitudinal, al centrarse en un período temporal específico y no fechas aisladas.

5. Instrumentos de la investigación

Al seleccionarse, como técnica de investigación, a la observación documental, se ilustran las fichas usadas, mismas que se precisaron en la sección anterior. Adicionalmente, se rememora que las tres primeras, siendo estas las fichas resumen, textual y bibliográfica, fueron destinadas a la elaboración del marco teórico, mientras que la ficha de observación estructurada se diseñó para el levantamiento de información de campo.

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:
TÍTULO DEL LIBRO:
EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:
NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:
CÓDIGO:

FICHA TEXTUAL

TÍTULO DEL TEMA:
CITA:

NOMBRE DE AUTOR:
TÍTULO DEL LIBRO:
PP

FICHA DE RESUMEN

**TÍTULO DEL TEMA:
RESUMEN:**

**NOMBRE DE AUTOR:
TÍTULO DEL LIBRO:
PP**

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA

N° de Expediente:

Delito:

Beneficio escogido:

Pena conminada:

Pena concreta impuesta con acuerdo:

Pena solicitada por fiscalía sin acuerdo:

Pena concreta impuesta con acuerdo:

¿Existió acuerdo entre las partes?:

**¿Existió aprobación judicial del
acuerdo?:**

¿Existió constitución de actor civil?:

Aprobación en primera instancia:

Pronunciamiento en segunda instancia:

Fundamento de segunda instancia:

6. Criterios de validación de instrumentos

Al ser las tres primeras fichas, del tipo estandarizado, no se necesitó su respectiva validación, no obstante; para la ficha de observación estructurada, se requirió del juicio de expertos para su respectiva validación, al haber sido diseñada de forma ad hoc para la presente investigación. Por lo tanto, se precisa que se usó la validación del instrumento mediante el juicio de expertos, siendo el veredicto favorable al aplicarse los criterios de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.

7. Universo y muestra

Antes de precisar las unidades de estudio, se pone en conocimiento que se delimitó la ubicación espacial en torno al Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa, al ser el principal tribunal para la resolución de controversias militares en toda la región sur.

Las unidades de estudio de la investigación fueron las sentencias emitidas en aquellos expedientes abiertos en el año 2022, en donde se haya utilizado la figura del proceso abreviado total o parcial, encontrando un total de 91 sentencias. Al identificar que el universo fue de 91 sentencias, y considerando la facilidad en el manejo de dicha información, es que el capítulo de resultados se aplicó sobre el total del universo, siendo irrelevante la determinación de algún criterio de muestreo.

Para finalizar, la unidad de estudio que se aplicó fue:

Para concluir, las unidades de estudio abordadas fueron:

- Sentencias recaídas sobre expedientes abiertos en el año 2022, en donde se haya utilizado la figura del proceso abreviado total o parcial.
- Normativa relevante en materia de proceso abreviado total o parcial, así como la pena que se aplica.

8. Sistema de citación

En observancia del Reglamento de Grados y Títulos de La Escuela de Post Grado de la Universidad Católica Santa María, el sistema de citación que se utilizó fue el formato APA, en su séptima edición.

9. Confidencialidad

En estricta observancia de la Ley de Protección de Datos Personales, se ha cumplido con el deber de reserva de las partes procesales, magistrados y demás datos sensibles que figuren en las sentencias bajo análisis.

10. Conflicto de intereses

Se declara, bajo responsabilidad que, en la elaboración de la presente investigación, no ha concurrido supuesto alguno de conflicto de intereses.



CAPÍTULO III: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Dentro de la justicia penal militar, se contemplan tipos especiales de formas de conclusión del proceso, como es el caso del proceso abreviado, el cual como se ha visto en capítulos precedentes, se encuentra contemplado del artículo 422 al 425 del Código Penal Militar y Policial (Decreto Legislativo N°1094, 2010), el cual se erige como una especie de conclusión anticipada del proceso, haciendo un símil con el proceso penal común u ordinario que se rige por las normas adjetivas del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°957, 2004). Hablándose entonces de un proceso especial, cuyo acogimiento por parte del imputado generará beneficios premiales, que le son propios a la justicia penal negociada, como es que la posibilidad que el acuerdo al cual arriben las partes sobre los hechos atribuidos al imputado, la reparación civil en favor del agraviado, que en este tipo de procesos que dentro del marco de aplicación de la citada norma del fuero militar, atañen a funcionarios que realicen función militar o policial, se ve representado por el Estado, en la figura de las procuradurías públicas del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú y Ejército del Perú, así como finalmente con la Fiscalía militar sobre el quantum de la pena a imponerse.

Sin embargo, de la revisión de la normativa de la materia, se aprecia el origen del problema de la presente investigación, el cual se desenvuelve respecto a la aplicación del proceso abreviado, cuando existe la concurrencia de acuerdo pleno o parcial entre las partes intervinientes en el proceso, y la influencia de estos requisitos en la obtención de beneficios premiales en los procesados, en los casos referente a delitos de desertión. Más aún si se tiene en consideración que la normas penales son taxativas, y la interpretación de los requisitos de admisibilidad del artículo 422, establece que se requiere para la aplicación de este proceso especial, la admisión de los hechos y el asentimiento del imputado a su sometimiento, que el Fiscal como el actor civil presten su conformidad y que la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de la libertad (Decreto Legislativo N°1094, 2010); por lo que, de no verificarse la concurrencia de dichos requisitos no se podría aprobar la adopción de este proceso y por ende, que se pueda acceder al beneficio premial que este brinda, tanto para el Estado y las partes, en cuanto a celeridad procesal, debido proceso y al imputado de poder disminuir su condena, teniendo además como garantía la seguridad jurídica.

Lo expuesto motivo a que se realice un análisis de las sentencias expedidas por parte del Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial del Sur, en los

expedientes tramitados durante el año 2022, en los cuales el imputado se haya acogido al proceso especial, por acuerdo pleno o parcial con las demás partes procesales; ello, con el objetivo de demostrar la hipótesis de la presente investigación. Habiéndose encontrado los resultados que se muestran a continuación en las siguientes tablas.

Por otro lado, se hace el alcance que en el presente capítulo de resultados, lo que se pretendió es corroborar el objetivo general de la presente investigación, el cual se constituye en: “determinar la aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de deserción y sus efectos frente a los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso”, el cual se desarrolló en las tablas 06 y 07, así como los objetivos específicos situados en: “determinar la naturaleza premial de las formas especiales de finalización de proceso penal del fuero común y del fuero militar”, que se tuvo a bien desarrollarlo a lo largo del capítulo del marco teórico; “identificar los beneficios que tiene acogerse al acuerdo pleno y acuerdo parcial del proceso abreviado del fuero militar”, desarrollado en las tablas 02 y 03; y finalmente “verificar la materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en el proceso abreviado”, que de desarrollo en las tablas 04 y 05, del presente capítulo de resultados, que se muestra a continuación.

1. Beneficios premiales por acogimiento al Proceso Abreviado con acuerdo pleno o parcial

Tabla 02.

Beneficio premial sobre la pena por acuerdo pleno o parcial

N° de Expediente	Delito	Beneficio escogido		Categ/grado suj activo	Pena solicitada
		Abreviado parcial	Abreviado Pleno		
91-2022-04-18	Deserción		X	OO, Tco/SO (Cap)	Pena suspendida de 3 años
55-2022-04-18	Deserción agravada	X		OO, Tco/SO (S3)	Pena suspendida de 3 años
02-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Slido)	Pena suspendida de 6 meses
07-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Slido)	Pena suspendida de 6 meses

09-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
13-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
14-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
17-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
18-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
21-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
22-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
25-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
26-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
30-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
33-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
35-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
37-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
40-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
41-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
43-2022-04-18	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses

47-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
49-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
50-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
51-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
52-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
56-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
58-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
62-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
68-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
71-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
72-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
73-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
75-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
84-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
85-2022-04-18	Deserción		X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
86-2022-04-18	Deserción	X		OO/TCO SO (S3)	Pena suspendida de 2 años

02-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
03-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
04-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
05-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
10-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
21-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
08-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
14-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
29-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
07-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
15-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
87-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
39-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
42-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
19-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
45-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses

38-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
36-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
97-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
32-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
72-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
43-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
63-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
58-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
53-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
73-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
70-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
94-2022-04-19	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
06-2022-04-20	Abandono de puesto de vigilancia	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 3 años
53-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
59-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
62-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses

65-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
75-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
79-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
80-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
81-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
88-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
90-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
91-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
92-2022-04-20	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
91-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
93-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
94-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
95-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
76-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
87-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses
44-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Sldo)	Pena suspendida de 6 meses

13-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Slido)	Pena suspendida de 6 meses
42-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Slido)	Pena suspendida de 6 meses
111-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
46-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
57-2022-04-21	Deserción	X	PTSMV (Slido)	Pena suspendida de 6 meses
46-2022-04-22	Deserción	X	PTSMV (Cabo)	Pena suspendida de 6 meses
99-2022-04-22	Deserción	X	PTSMV (Slido)	Pena suspendida de 6 meses

Nota: En la tabla se muestra la materialización del beneficio premial obtenido por el acogimiento al acuerdo en el proceso abreviado, de la justicia militar policial.

Para iniciar con la discusión de los resultados obtenidos, en una primera instancia y conforme al problema de investigación planteado, que como se ha visto a lo largo de los capítulos precedentes y a modo de introducción del presente capítulo de resultados, la cual gira en torno a la aplicación del proceso abreviado dentro del fuero militar y policial, en los procesos penales seguidos por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal Militar y Policial (Decreto Legislativo N°1094, 2010), y sus efectos frente a los principios de seguridad jurídica y debido proceso. Por lo que, se tuvo a bien el objetivo de identificar los beneficios que se desprenden del acogimiento al acuerdo pleno y acuerdo parcial en el proceso abreviado del fuero militar. Para lo cual, se construyó la tabla que se muestra precedentemente, siendo esta elaborada con el instrumento ficha de observación estructurada, con la cual se tuvo a bien explorar las sentencias emitidas en materia de delitos cometidos por funcionarios pertenecientes a la carrera militar o policial, expedidas durante el año 2022, en expedientes tramitados por ante los juzgados que conforman el Tribunal Superior Militar Policial del Sur: 18°, 19° y 20ª Juzgado Militar Policial situados en la ciudad de Arequipa, 21° Juzgado Militar Policial situado en Moquegua y 22° Juzgado Militar Policial de Arequipa situado en Tacna, así como de Sala del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, procesos en los cuales se haya acogido el imputado al proceso abreviado

con acuerdo pleno o parcial. Estructurándose los resultados sobre la base de los siguientes criterios: i) identificación de número de expediente; ii) identificación del delito denunciado; iii) identificación del beneficio premial acogido por las partes; y iv) pena concreta solicitada por la Fiscalía Militar Policial.

De lo antes referido, se halló que fueron un total de noventa y un expedientes que fueron tramitados durante el año 2022, por el 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Sala de Tribunal Superior Militar Policial del Sur. Apreciándose que dentro de la totalidad de los expedientes se verificó la concurrencia del acogimiento del imputado al proceso especial contenido en el C.P.M.P., denominado “proceso abreviado”, con las particularidades de ser con acuerdo total o parcial. Se tiene que en ochenta y nueve expedientes, los procesados se acogieron al proceso abreviado con acuerdo pleno (97.80%) y solo en dos expedientes se aplicó proceso abreviado con acuerdo parcial (2.2%). Respecto a la pena concreta solicitada, en tres casos se solicitó una pena privativa de libertad de 2 a 3 años con carácter suspendida lo que constituiría el 3.3%; mientras que el 96.70% de casos la pena solicitada fue de 6 meses de pena suspendida, además que en cuanto a la concurrencia de comisión de delitos y el tipo de funcionario imputado, se observó que en 89 procesos (97.80%) se tramitaron por la comisión del delito de deserción tipificado en el artículo 105° del C.P.M.P. y los otros dos casos equivalentes al 2.2% se imputaron los delitos de abandono de puesto de vigilancia y deserción con la calidad de agravada. Finalmente, respecto al agente que cometió el delito se apreció que en 88 procesos (96.70%) fueron abiertos en contra de personal de servicio militar voluntario (PTSMV) siendo de ellos 20 cabos (19.34%) y 68 soldados (58.02%), mientras que en el 2.2% se procesaron a funcionarios con la calidad de oficiales y técnicos sub oficiales (01 oficial y 02 sub oficiales).

Así pues, de lo antes mencionado, se ha podido identificar que en cuanto a los beneficios que se generan por el acogimiento al proceso especial abreviado del fuero militar y policial, estos se materializarían en la disminución prudencial de la pena a imponerse; sin embargo, se observa que el representante de la Fiscalía Militar Policial propone la misma pena (03 meses en caso de soldados y 04 meses en caso de cabos) que se da al personal militar que es sentenciado mediante juicio oral y que no se acogió a un proceso abreviado; esto pese a haberse arribado a acuerdo entre las partes, lo que da cuenta que si bien el acogimiento al proceso abreviado contenido en el artículo 422 del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094, 2010), se puede concebir como una forma de justicia penal negociada,

el beneficio premial por el acogimiento al proceso especial abreviado, por cuanto los magistrados, como es el caso del personal de tropa, en los cuales la Fiscalía Militar, solicita como pena 06 meses de pena suspendida en un primer momento y ante el acogimiento al proceso abreviado, las partes acuerdan de 3 a 4 meses dependiendo si es soldado o cabo, siendo que el órgano jurisdiccional condena al acusado imponiendo la pena de 03 a 04 meses de pena suspendida, resultando la misma cuantía de la pena dictada en juicio oral, es decir no se vería el beneficio premial por acogerse a un proceso especial, así como la cuantía de la reparación civil impuesta es la misma que se dicta en la sentencia. Evidenciándose con ello, una grave situación de inseguridad jurídica, por cuanto los justiciables del fuero penal militar y policial, no verían ningún beneficio por el acogimiento al proceso abreviado, que viene a ser un tipo de justicia penal negociada, y por ende que lleva consigo beneficios premiales.

Tabla 03.

Aplicación del beneficio premial por acuerdo pleno o parcial y su aprobación a nivel del Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial del Sur

N° de Expediente	Beneficio acogido		¿Concurrió la aprobación del Juez o Tribunal?	
	Abreviado parcial	Abreviado Pleno	SI	NO
91-2022-04-18		X	X	
55-2022-04-18	X		X	
02-2022-04-18		X	X	
07-2022-04-18		X	X	
09-2022-04-18		X	X	
13-2022-04-18		X	X	
14-2022-04-18		X	X	
17-2022-04-18		X	X	
18-2022-04-18		X	X	
21-2022-04-18		X	X	
22-2022-04-18		X	X	
25-2022-04-18		X	X	
26-2022-04-18		X	X	
30-2022-04-18		X	X	
33-2022-04-18		X	X	
35-2022-04-18		X	X	
37-2022-04-18		X	X	
40-2022-04-18		X	X	

41-2022-04-18	X	X
43-2022-04-18	X	X
47-2022-04-18	X	X
49-2022-04-18	X	X
50-2022-04-18	X	X
51-2022-04-18	X	X
52-2022-04-18	X	X
56-2022-04-18	X	X
58-2022-04-18	X	X
62-2022-04-18	X	X
68-2022-04-18	X	X
71-2022-04-18	X	X
72-2022-04-18	X	X
73-2022-04-18	X	X
75-2022-04-18	X	X
84-2022-04-18	X	X
85-2022-04-18	X	X
86-2022-04-18	X	X
02-2022-04-19	X	X
03-2022-04-19	X	X
04-2022-04-19	X	X
05-2022-04-19	X	X
10-2022-04-19	X	X
21-2022-04-19	X	X
08-2022-04-19	X	X
14-2022-04-19	X	X
29-2022-04-19	X	X
07-2022-04-19	X	X
15-2022-04-19	X	X
87-2022-04-19	X	X
39-2022-04-19	X	X
42-2022-04-19	X	X
19-2022-04-19	X	X
45-2022-04-19	X	X
38-2022-04-19	X	X
36-2022-04-19	X	X
97-2022-04-19	X	X
32-2022-04-19	X	X
72-2022-04-19	X	X
43-2022-04-19	X	X
63-2022-04-19	X	X
58-2022-04-19	X	X
53-2022-04-19	X	X
73-2022-04-19	X	X
70-2022-04-19	X	X
94-2022-04-19	X	X
06-2022-04-20	X	X
53-2022-04-20	X	X

59-2022-04-20	X	X
62-2022-04-20	X	X
65-2022-04-20	X	X
75-2022-04-20	X	X
79-2022-04-20	X	X
80-2022-04-20	X	X
81-2022-04-20	X	X
88-2022-04-20	X	X
90-2022-04-20	X	X
91-2022-04-20	X	X
92-2022-04-20	X	X
91-2022-04-21	X	X
93-2022-04-21	X	X
94-2022-04-21	X	X
95-2022-04-21	X	X
76-2022-04-21	X	X
87-2022-04-21	X	X
44-2022-04-21	X	X
13-2022-04-21	X	X
42-2022-04-21	X	X
111-2022-04-21	X	X
46-2022-04-21	X	X
57-2022-04-21	X	X
44-2022-04-22	X	X
99-2022-04-22	X	X

Nota: En la tabla se muestra la correlación entre el beneficio premial acogido y la aprobación por parte del Juzgado Militar Policial o Tribunal Superior Militar Policial del Sur.

Continuando con la interpretación y discusión de los resultados obtenidos, con el objetivo de identificar los beneficios que se desprenden del acogimiento al acuerdo pleno y acuerdo parcial en el proceso abreviado del fuero militar, se realizó la tabla que se mostró en forma precedente, la cual se efectuó con base en la ficha de observación estructurada, instrumento de la presente investigación. Analizando las sentencias emitidas el 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial, durante el año 2022. Realizando una clasificación de los resultados obtenidos en base a los siguientes criterios: i) identificación de número de expediente; ii) identificación del beneficio acogido; y iii) identificación si hubo aprobación por parte del Juzgado Militar Policial de Arequipa o Tribunal Superior Militar Policial del Sur.

Con lo antes mencionado, se pudo apreciar que como se estableció precedentemente, fueron noventa y uno los expedientes sentenciados por el Juzgado Militar Policial de Arequipa y Sala del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, durante el año 2022, en los cuales las partes se acogieron al proceso abreviado. Verificándose que, respecto al tipo de acuerdo arribado entre las partes, fueron 02 casos (2.2%) en los que el personal se acogió al proceso abreviado con acuerdo parcial; mientras que, en los supuestos de acuerdo pleno, el número total fue de 89 (97.80%). Así mismo, respecto a la concurrencia de la aprobación de los acuerdos arribados entre las partes, por parte 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial, estos fueron aprobados en la totalidad de los expedientes.

De este modo, se ha podido identificar que en cuanto a los beneficios que se generan del acogimiento a un proceso abreviado en el fuero militar y policial, se aprecia que al acogerse a este tipo especial de proceso, el cual como se ha visto se equipara a la justicia penal negociada ordinaria, se tiene que en la totalidad de sentencias el acuerdo arribado entre el Fiscal, imputado y actor civil, es homologado por el Juzgado Militar Policial, ante el cual se tramita el expediente; sin embargo, en la totalidad de casos, la pena propuesta por la fiscalía y solicitada ante el juzgado correspondiente no es distinta a la impuesta por el órgano jurisdiccional que lleva a cabo un juicio oral (Sala Tribunal Superior Militar Policial del Sur); por tanto, no se aprecia la existencia de un beneficio premial como tal, más que el proceso se torna más rápido disminuyendo la carga procesal para la fiscalía y juzgado militar e incluso a Sala pero no resulta beneficioso para el procesado. Siendo esta situación, evidente en los casos de tropa, en los cuales la pena solicitada por la Fiscalía Militar en un primer momento (etapa de investigación preparatoria) es de 06 meses de pena suspendida y al llegar a juicio oral se emite la correspondiente sentencia con 03 meses de pena suspendida en caso de soldados y 04 meses de pena suspendida en caso de cabos, siendo que el personal que se acoge al proceso abreviado con acuerdo pleno no recibe ningún beneficio premial. Por otro lado, se aprecia mínimamente la aplicación de proceso abreviado con acuerdo parcial por no tener ningún beneficio para el imputado que igual se someterá a juicio oral.

2. Materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en la aplicación del Proceso Abreviado a nivel del Fuero Penal Militar

Tabla 04.

Penas solicitadas por acuerdo, verificación de su existencia y aprobación a nivel del Juzgado Militar Policial y Tribunal Superior Militar Policial del Sur

N° de Expediente	Pena solicitada por acuerdo entre las partes	¿Existió acuerdo entre las partes?		¿Concurrió la aprobación del Juez o Tribunal Superior?	
		SI	NO	SI	NO
91-2022-04-18	Penas suspendidas de 3 años	X		X	
55-2022-04-18	Penas suspendidas de 3 años	X		X	X
02-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
07-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
09-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
13-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
14-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
17-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
18-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
21-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
22-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
25-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
26-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
30-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
33-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	
35-2022-04-18	Penas suspendidas de 06 meses	X		X	

37-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
40-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
41-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
43-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
47-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
49-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
50-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
51-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
52-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
56-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
58-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
62-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
68-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
71-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
72-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
73-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
75-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
84-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
85-2022-04-18	Pena suspendida de 06 meses	X	X
86-2022-04-18	Pena suspendida de 2 años	X	X
02-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
03-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
04-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
05-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X

10-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
21-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
08-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
14-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
29-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
07-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
15-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
87-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
39-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
42-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
19-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
45-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
38-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
36-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
97-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
32-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
72-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
43-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
63-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
58-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
53-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
73-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
70-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X
94-2022-04-19	Pena suspendida de 06 meses	X	X

06-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
53-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
59-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
62-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
65-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
75-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
79-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
80-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
81-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
88-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
90-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
91-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
92-2022-04-20	Pena suspendida de 06 meses	X	X
91-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
93-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
94-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
95-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
76-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
87-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
44-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
13-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
42-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
111-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
46-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X

57-2022-04-21	Pena suspendida de 06 meses	X	X
44-2022-04-22	Pena suspendida de 06 meses	X	X
99-2022-04-22	Pena suspendida de 06 meses	X	X

Nota: en la tabla se muestra la pena solicitada por acuerdo entre las partes y su aprobación a nivel jurisdiccional.

Prosiguiendo con el desarrollo del presente capítulo de resultados, se tuvo a bien verificar la materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en el proceso especial abreviado del fuero militar y policial. Para lo cual, se diseñó la tabla que se muestra precedentemente, la cual se formó a partir del instrumento ficha de observación estructurada. Realizándose el análisis de las sentencias emitidas por el 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22° Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial, durante el año 2022, en las cuales se hayan acogido las partes al proceso especial abreviado, contenido en el artículo 422 del C.P.M.P (Decreto Legislativo N°1094, 2010). Habiéndose clasificado los resultados obtenidos con base a los siguientes criterios: i) identificación del número de expediente; ii) pena solicitada por acuerdo de las partes; iii) identificación si hubo acuerdo entre las partes; y iv) aprobación por parte del Juzgado Militar Policial de Arequipa y Sala del Tribunal Superior Militar Policial del Sur.

De lo antes referido se pudo apreciar, que de los expedientes sentenciados por el 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22° Juzgado Militar Policial de Arequipa y Sala del Tribunal Superior Militar Policial, durante el año 2022, en 88 expedientes sentenciados a instancia del órgano jurisdiccional, las partes habrían acordado sobre la pena suspendida (03 meses en soldados y 04 en cabos), conforme el acuerdo postulado al órgano jurisdiccional militar, mientras que en 03 expedientes la pena solicitada por acuerdo entre las partes, fue de 2 a 3 años de pena privativa de la libertad de carácter suspendida. Además, el órgano jurisdiccional aprobó mediante sentencia conformada el proceso abreviado con acuerdo pleno postulado por las partes, al reunir los requisitos necesarios para dicho fin, a criterio del juzgado; asimismo, de estos 03 expedientes, 02 fueron aprobados por el juzgado militar policial y uno fue declarado nulo por Sala del Tribunal Militar Policial.

Dicho ello, se ha podido verificar que, en cuanto a la materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en el proceso abreviado, estos no están presentes en los casos ventilados por el fuero militar y policial; ello, por cuanto si bien los acuerdos arribados entre las partes, al momento en el que llegan a ventilarse a nivel del órgano jurisdiccional, son sometidos a un control sobre su validez y el cumplimiento de sus requisitos, el análisis de su validez se ve condicionado al cumplimiento de los requisitos formales, sin que exista un estudio certero y completo de cada caso, lo que atenta contra el debido proceso y la seguridad jurídica, toda vez que en, en la totalidad de los casos, el órgano jurisdiccional, se limitó a aprobar el acuerdo arribado entre las partes, sin verificar que la Fiscalía Militar solicito como pretensión punitiva, la misma que se impone al condenar por juicio oral, lo que expresa que para los magistrados del fuero militar y policial, da igual que las partes hayan acordado previamente y que en el acuerdo amerite la aplicación de un beneficio premial por justicia negociada.

Tabla 05.

Materialización del beneficio premial por aplicación de acuerdo pleno o parcial, respecto a la pena conminada para el delito atribuido

N° de Expediente	Delito atribuido	Pena Conminada	Pena Solicitada por Fiscalía Sin acuerdo	Pena Concreta Impuesta con acuerdo
91-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 3 años	Pena suspendida de 3 años
55-2022-04-18	Deserción agravada *(Art 106)	De 4 a 8 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 4 años	Pena suspendida de 3 años
02-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses

07-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
09-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
13-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
14-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
17-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
18-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
21-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
22-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
25-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
26-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses

30-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
33-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
35-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
37-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
40-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
41-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
43-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
47-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
49-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
50-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)

51-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
52-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
56-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
58-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
62-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
68-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
71-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
72-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
73-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
75-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses

84-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
85-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
86-2022-04-18	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 2 años	Pena suspendida de 2 años
02-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
03-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
04-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
05-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
10-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
21-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
08-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses

14-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
29-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
07-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
15-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
87-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
39-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
42-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
19-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
45-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
38-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 (Tipo base), con agravante cualificada de 2 a 5 años	Pena suspendida de 10 meses	Pena suspendida de 10 meses

36-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 (Tipo base), con agravante cualificada de 2 a 5 años	Pena suspendida de 10 meses	Pena suspendida de 10 meses
97-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
32-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
72-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
43-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
63-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
58-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
53-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
73-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
70-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)

94-2022-04-19	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
06-2022-04-20	Abandono de puesto de vigilancia	No menor de 3 ni mayor de 6 años De 70 a 120 días multa	Pena suspendida de 3 años	Pena suspendida de 3 años
53-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
59-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
62-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
65-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
75-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
79-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
80-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
81-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)

88-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
90-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
91-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
92-2022-04-20	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
91-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
93-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
94-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
95-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
76-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
87-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses

44-2022-04-22	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
13-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
42-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
111-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
46-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 4 meses (cabo)
57-2022-04-21	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
44-2022-04-22	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses
99-2022-04-22	Deserción	No mayor de 4 años, agravante de 2 a 5 años	Pena suspendida de 6 meses	Pena suspendida de 3 meses

Nota: En la tabla se muestran los beneficios premiales por acogerse al proceso abreviado con acuerdo pleno entre las partes.

Siguiendo con el objetivo de verificar la materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso, se tiene que en el proceso especial abreviado del fuero militar y policial, se diseñó la tabla que se muestra precedentemente, la cual se realizó a partir del instrumento ficha de observación estructurada. Para lo cual se continuo con el análisis de las

sentencias emitidas por el 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial, durante el año 2022, en las cuales se hayan acogido las partes al proceso especial abreviado, contenido en el artículo 422 del C.P.M.P (Decreto Legislativo N°1094, 2010). Realizándose una clasificación de los resultados obtenidos en base a los siguientes criterios: i) identificación del número de expediente; ii) identificación del delito atribuido al imputado; iii) identificación de la pena conminada en el tipo penal tipificado en el C.P.M.P.; y iv) la pena concreta solicitada con el acuerdo entre las partes, conforme a los artículo 422 del C.P.M.P.

Teniendo presente lo antes mencionado, se pudo observar que, de los noventa y un expedientes tramitados durante el año 2022, por parte del 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial, en 89 casos se procesó al imputado por el delito de deserción, tipificado en el artículo 105° del C.P.M.P. (Decreto Legislativo N°1094, 2010), el cual sanciona la conducta de aquel funcionario militar o policía, que incurre en deserción, cuando sin autorización, y con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones militares o policiales; hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria; no se presenta a su unidad, estando por emprender la marcha, zarpar el buque o iniciar itinerario la aeronave a que pertenezca y cuando enviado en comisión o por cualquier otro motivo, “a lugar distinto de su unidad no se presente, sin causa justificada, a la autoridad o jefe ante quien fuese dirigido, o si después de cumplida su misión no regresa a su destino” (Código Penal Militar y Policial, 2010, Artículo 105). Precizando, que el delito de “deserción agravada” (art. 106 CPMP) a la cual hace referencia el tipo penal citado, estuvo presente en un caso, al igual que el delito de “abandono de puesto de vigilancia” (art 100 CPMP), el cual sanciona a aquel militar o el policía que cumpliendo funciones de centinela o vigía, o designado para cubrir algún servicio de seguridad abandona su puesto, sin orden o autorización superior o se deja relevar por orden de quien no corresponde, siempre que atente contra el servicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y noventa a ciento

veinte días multa. Agravando su conducta si se comete durante enfrentamiento contra grupo hostil o conflicto armado internacional o se pone en peligro a un grupo de personas o bienes, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años, con la accesoria de inhabilitación.

Así pues, se ha podido verificar que, sobre la materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en la tramitación de procesos abreviados, ventilados por ante el 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Sala del Tribunal Superior Militar Policial. Dichos principios no se ven materializados, en tanto y en cuanto, las referidas instancias jurisdiccionales, no realizan un verdadero análisis del acuerdo arribado entre las partes, el cual se constituye en requisito fundamental para el acogimiento a este tipo de proceso especial, limitándose los entes jurisdiccionales a la verificación tan solo formal del cumplimiento de los requisitos para la homologación del acuerdo, los cuales se encuentran contenidos en la norma penal específicamente en el artículo 423 del C.P.M.P (Decreto Legislativo N°1094, 2010). Sin realizarse, un análisis pormenorizado del beneficio premial del cual se beneficiaría el imputado, esto en cuanto a la disminución de la pena, la cual resulta inexistente. Dicho ello, se evidencia la carencia de seguridad jurídica, por cuanto un procesado no tiene la seguridad de obtener un beneficio premial, derivado del acogimiento a un proceso abreviado, además que la falta de análisis del acuerdo produce una grave afectación al derecho al debido proceso, debido a que no se obtiene una decisión que se ajuste a los hechos y al derecho aplicable.

3. Aplicación del Proceso Abreviado en la reducción de pena del delito de deserción y sus efectos frente a los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso

Tabla 06.

Concurrencia de casos en los que existió constitución en actor civil y su incidencia en la aprobación del acuerdo

N° de Expediente	¿Existió Constitución del Acto Civil?		¿Existió aprobación del acuerdo?	
	SI	NO	SI	NO
91-2022-04-18	X		X	
55-2022-04-18		X	X	X

02-2022-04-18	X		X
07-2022-04-18	X		X
09-2022-04-18	X		X
13-2022-04-18	X		X
14-2022-04-18	X		X
17-2022-04-18	X		X
18-2022-04-18	X		X
21-2022-04-18	X		X
22-2022-04-18	X		X
25-2022-04-18	X		X
26-2022-04-18	X		X
30-2022-04-18	X		X
33-2022-04-18	X		X
35-2022-04-18	X		X
37-2022-04-18	X		X
40-2022-04-18	X		X
41-2022-04-18	X		X
43-2022-04-18	X		X
47-2022-04-18	X		X
49-2022-04-18	X		X
50-2022-04-18	X		X
51-2022-04-18	X		X
52-2022-04-18	X		X
56-2022-04-18	X		X
58-2022-04-18	X		X
62-2022-04-18	X		X
68-2022-04-18	X		X
71-2022-04-18	X		X
72-2022-04-18	X		X
73-2022-04-18	X		X
75-2022-04-18	X		X
84-2022-04-18	X		X
85-2022-04-18	X		X
86-2022-04-18	X	X	X
02-2022-04-19	X		X
03-2022-04-19	X		X
04-2022-04-19	X		X
05-2022-04-19	X		X
10-2022-04-19	X		X
21-2022-04-19	X		X
08-2022-04-19	X		X
14-2022-04-19	X		X
29-2022-04-19	X		X
07-2022-04-19	X		X
15-2022-04-19	X		X
87-2022-04-19	X		X
39-2022-04-19	X		X
42-2022-04-19	X		X

19-2022-04-19	X	X
45-2022-04-19	X	X
38-2022-04-19	X	X
36-2022-04-19	X	X
97-2022-04-19	X	X
32-2022-04-19	X	X
72-2022-04-19	X	X
43-2022-04-19	X	X
63-2022-04-19	X	X
58-2022-04-19	X	X
53-2022-04-19	X	X
73-2022-04-19	X	X
70-2022-04-19	X	X
94-2022-04-19	X	X
06-2022-04-20	X	X
53-2022-04-20	X	X
59-2022-04-20	X	X
62-2022-04-20	X	X
65-2022-04-20	X	X
75-2022-04-20	X	X
79-2022-04-20	X	X
80-2022-04-20	X	X
81-2022-04-20	X	X
88-2022-04-20	X	X
90-2022-04-20	X	X
91-2022-04-20	X	X
92-2022-04-20	X	X
91-2022-04-21	X	X
93-2022-04-21	X	X
94-2022-04-21	X	X
95-2022-04-21	X	X
76-2022-04-21	X	X
87-2022-04-21	X	X
44-2022-04-22	X	X
13-2022-04-21	X	X
42-2022-04-21	X	X
111-2022-04-21	X	X
46-2022-04-21	X	X
57-2022-04-21	X	X
44-2022-04-22	X	X
99-2022-04-22	X	X

Nota: En la tabla se muestran los casos en los que hubo la concurrencia de la constitución en actor civil y su incidencia en la aprobación del acuerdo sobre los hechos.

Por otro lado, siguiendo con la interpretación y discusión de los resultados de la presente investigación, y contando como objetivo el de determinar los efectos de la aplicación de la constitución del actor civil y el acuerdo de pena del proceso abreviado frente a los principios

del debido proceso y seguridad jurídica, se realizó la tabla que se muestra precedentemente, la cual se estructuró con base al instrumento, ficha de observación estructurada, y siguiendo con el análisis de las sentencias emitidas en procesos abreviados en el fuero penal militar y policial, en el año 2022. Clasificándose los resultados obtenidos del análisis de las sentencias, con base a los siguientes criterios: i) identificación del número de expediente; ii) verificación si hubo constitución en actor civil; y iii) verificación si hubo aprobación del acuerdo arribado entre las partes.

Así pues, se pudo observar que, respecto a la concurrencia de la constitución en actor civil en los expedientes analizados, en la totalidad de casos en los que se expidió sentencia en proceso abreviado, aprobando el acuerdo arribado entre las partes procesales, en 89 casos se contó con la constitución de la figura del actor civil, mientras que, del total en 02 casos la parte agraviada no se constituyó del actor civil; no obstante, casi en la totalidad de casos, al menos en primera instancia, se aprobaron los acuerdos arribados entre las partes; a excepción de un caso en que la fiscalía militar policial y el imputado se acogieron a proceso abreviado con acuerdo parcial porque el agraviado no se constituyó en actor civil; sin embargo, posteriormente la Sala declaró la nulidad de dicho acuerdo.

En ese entendido, se debe tener en cuenta que conforme al articulado que regula los alcances del proceso abreviado en materia de la justicia penal militar, el artículo 422 del C.P.M.P. (Decreto Legislativo N°1094, 2010), estipula como requisito de admisibilidad del proceso, que: i) el imputado admita el hecho que se le atribuye y su consentimiento de la aplicación del proceso abreviado; ii) que el fiscal y el actor civil manifiesten su conformidad; y iii) que la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de la libertad. De modo, que, realizando una interpretación taxativa de la norma adjetiva en mención, la norma limita la aplicación del proceso abreviado, a aquellos casos en los que el actor civil este debidamente constituido como tal, dentro del proceso, y que dicha constitución se efectuó dentro del plazo estipulado por el mismo código.

Es por ello que, para la aplicación del proceso abreviado, en la reducción de pena del delito imputado en contra del procesado, se necesita la concurrencia del actor civil, y para tal efecto la norma citada establece en su artículo 220 y 221, la formalidad de su constitución, por lo cual para el caso de los expedientes, en los que no se cuenta con la constitución del actor civil, esta carencia anula la posibilidad de aprobar el acuerdo arribado entre las partes, a nivel jurisdiccional y emitir la sentencia conformada para la subsiguiente ejecución; no

obstante, se aprecia que, en los expedientes en mención, pese a esta carencia, el órgano jurisdiccional aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, contraviniendo el precepto del principio de legalidad, debiendo tenerse en cuenta que la procuraduría del Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) y de las Fuerzas Armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) en la mayoría de los casos no se constituye en actor civil, lo que escapa del campo de acción procesal del imputado, lo que limita su posibilidad del acogimiento al proceso abreviado. Por lo cual, el tener como requisito la constitución de actor civil, resulta un requisito excesivo de formalidad, que traería como consecuencia la imposibilidad de acogerse a los beneficios que llevan consigo la justicia penal negociada, constituyéndose en un límite al principio de seguridad jurídica, por cuanto los imputados que deseen acogerse a un proceso abreviado con acuerdo pleno, se verían limitados en su acceso, toda vez que dependerían a una circunstancia ajena a ello, como lo es que la procuraduría de Ministerio del Interior y de las Fuerzas Armadas estén constituidos como actor civil. Resultando contraproducente, que la norma establezca como requisito el consentimiento del acuerdo por parte de la fiscalía y el actor Civil, más aún si en el caso de la justicia penal ordinaria el fiscal puede ejercitar la acción civil, y por ende solicitar una reparación civil y acordar su monto, aun cuando no se haya constituido el actor civil al proceso.

Tabla 07.

Garantía del debido proceso y seguridad jurídica a nivel de la segunda instancia en procesos ventilados ante el Tribunal Superior Militar Policial Del Sur

N° de Expediente	¿Existió Aprobación en primera instancia?		Pronunciamiento en segunda instancia	Fundamento
	SI	NO		
91-2022-04-18	X		No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
55-2022-04-18	X		Sala de TSMPS declara la nulidad del acuerdo arribado entre las partes	La pena del delito (Deserción agravada) es de 4 a 8 años; el agraviado no se constituyó oportunamente como actor civil.
02-2022-04-18	X		No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento

07-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
09-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
13-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
14-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
17-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
18-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
21-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
22-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
25-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
26-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
30-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
33-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
35-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
37-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
40-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
41-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
43-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
47-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
49-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
50-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
51-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
52-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
56-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
58-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento

62-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
68-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
71-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
72-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
73-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
75-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
84-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
85-2022-04-18	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
86-2022-04-18	X	Si	Aprueba Proceso abreviado con acuerdo parcial (Abandono de puesto de vigilancia)
02-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
03-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
04-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
05-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
10-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
21-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
08-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
14-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
29-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
07-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
15-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
87-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
39-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
42-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
19-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento

45-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
38-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
36-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
97-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
32-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
72-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
43-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
63-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
58-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
53-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
73-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
70-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
94-2022-04-19	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
06-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
53-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
59-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
62-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
65-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
75-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
79-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
80-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
81-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
88-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
90-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
91-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento

92-2022-04-20	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
91-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
93-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
94-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
95-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
76-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
87-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
44-2022-04-22	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
13-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
42-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
111-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
46-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
57-2022-04-21	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
44-2022-04-22	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento
99-2022-04-22	X	No existió pronunciamiento	No existió pronunciamiento

Nota: En el cuadro se muestran los pronunciamientos en segunda instancia de procesos ventilados ante el Tribunal Superior Militar Policial del Sur.

Finalmente, con el mismo objetivo de determinar la aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de desertión y sus efectos frente a los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso, se efectuó la tabla que se muestra precedentemente, para la cual se utilizó como base la ficha de observación estructurada, analizando las sentencias expedidas por el 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial del Sur , durante el año 2022. Clasificando los resultados encontrados conforme a los siguientes criterios: i) identificación del número de expediente; ii) identificación si existió o no aprobación del acuerdo en primera instancia; iii) pronunciamiento de la segunda instancia; y iv) fundamento del órgano jurisdiccional.

Dicho ello, se apreció que, de los noventa y un expedientes tramitados durante el año 2022, por 18° Juzgado Militar Policial, 19° Juzgado Militar Policial, 20° Juzgado Militar Policial, 21° Juzgado Militar Policial y 22 Juzgado Militar Policial de Arequipa y Tribunal Superior Militar Policial del Sur, en la totalidad de ellos, hubo pronunciamiento en primera instancia respecto a la aprobación de los acuerdos arribados entre las partes. Por otro lado, en 2 de los expedientes consignados en la presente tabla, se verificó la existencia de pronunciamiento en segunda instancia. Sobre lo cual, en el Exp. 0086-2022-04-18, el pronunciamiento del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, se dio en el marco del procedimiento establecido en el C.P.M.P (Decreto Legislativo N°1094, 2010). para procesos abreviados con acuerdo parcial entre las partes, el cual está contenido en su artículo 425, de dicho cuerpo normativo. Mientras que respecto al segundo el pronunciamiento, en segunda instancia, tramitado en el Exp. 55-2022-04-18, se vio motivado por una solicitud de nulidad del acuerdo aprobado en primera instancia por el 18° Juzgado Militar Policial de Arequipa, la Sala del Tribunal Superior Militar Policial del Sur consideró como fundamento para la declaratoria de nulidad, que los hechos imputados exigen una pena de 4 a 8 años; sin embargo, para la aplicación del proceso abreviado con acuerdo pleno, la pena acordada no debe superar los 3 años; por lo que, se declara nula la aprobación del acuerdo de primera instancia.

Así las cosas, se tiene que la determinación en la aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de desertión y sus efectos frente a los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso, se sitúa en que la constitución en actor civil, se convierte en una limitante para poder acogerse al proceso abreviado dentro de la justicia penal militar, como una forma de justicia negociada, en la cual se acuerda los hechos, reparación civil y la pena a imponerse; sin embargo, el exceso de formalidad puede conllevar a la no aplicación de este beneficio premial; por lo que, se observa que de un total de 91 expedientes, solo dos corresponde a proceso abreviado con acuerdo parcial, lo que a su vez afecta el principio de seguridad jurídico, por cuanto imposibilita que el imputado pueda acceder a este beneficio si el agraviado (el estado mediante su procuraduría) no se constituye el actor civil.

4. Análisis general arribado

Finalizada la revisión de cada ítem desarrollado en el presente capítulo de resultados, con los datos obtenidos del análisis de las sentencias expedidas por el Juzgado Militar Policial de Arequipa así como los pronunciamientos de la Sala del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, de expedientes tramitados en el año 2022, donde se aplicó el proceso abreviado

contenido en el artículo 422 y 425 del C.P.M.P. (Decreto Legislativo N°1094, 2010), los cuales se sintetizaron en los cuadros que se han mostrado en líneas arriba, y teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación, se han encontrado una serie de aspectos que deben de tomarse en cuenta sobre los efectos de la aplicación de la constitución del actor civil y el acuerdo de pena en procesos abreviados tramitados en el fuero militar policial, y su relación con los principios del debido proceso y la seguridad jurídica; lo cual nos permite determinar que se ha hallado, respecto a los beneficios que se generan por el acogimiento al proceso especial abreviado, este es inexistente debido a que los procesos analizados, en la totalidad de ellos y en forma independiente a haberse arribado a un acuerdo pleno o parcial, la pena impuesta por el órgano jurisdiccional fue la misma pena que se da a los imputados que no se acogen al proceso abreviado y se someten a juicio oral, es decir no se refleja un beneficio premial en la aplicación del proceso abreviado en sede penal militar policial.

Por otro lado, se ha hallado, que no existe una materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en la aplicación del proceso abreviado contenido en el artículo 422 del C.P.M.P (Decreto Legislativo N°1094, 2010), toda vez que, en la totalidad de los expedientes analizados, pese a que el imputado y las demás partes procesales llegaron a un acuerdo sobre los hechos, la reparación civil y la pena, el quantum de pena solicitado por la fiscalía militar y aprobado por el juzgado militar policial se apreció igual a la pena dictadas en las sentencias de juicio oral, no apreciándose el beneficio premial en la reducción de la pena, tampoco se aprecia que el órgano jurisdiccional realice un control sobre el acuerdo arribado entre las partes, limitándose el juzgado a aprobar el acuerdo; en esa línea de ideas, debería otorgarse un verdadero beneficio al imputado, al no existir constituye una vulneración a los principios del debido proceso y a la seguridad jurídica, por cuánto los imputados no tienen la seguridad de recibir algún tipo de beneficio premial, derivado de acogerse al proceso abreviado, pese a que en esencia este forma parte de la justicia negociada. Aunado a que reciben una sentencia en la cual el juez no valora los hechos del acuerdo y la norma aplicable en cuanto a la pena reducida.

Finalmente, respecto de la aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena de los delitos atribuidos a los procesados y sus efectos frente a los principios de seguridad Jurídica y debido Proceso, se aprecia que este se erige como un requisito de mera formalidad para la admisibilidad del acuerdo reparatorio; sin embargo, la norma taxativamente establece que para la procedencia del proceso abreviado, se hace necesario la concurrencia de la

conformidad del fiscal y del actor civil, el cual debe de estar constituido para su procedencia, empero, se dan dos situaciones a nivel práctico, la primera es la imposibilidad de acceder a este proceso especial por la falta de constitución en actor civil y, la otra es que se aplique el proceso abreviado sin la existencia de la constitución en actor civil, lo cual decaería irremediabilmente en la vulneración del principio de legalidad, todo ello en perjuicio del imputado que pretenda acogerse a este tipo de proceso especial, que como se reitera formaría parte de la justicia negociada, que tiene el carácter de premial en favor del procesado, lo que a su vez evidencia limitaciones al principio de seguridad jurídico y al debido proceso.

5. Confrontación con la hipótesis postulada

Expuestos los resultados obtenidos, los cuales fueron encaminados a alcanzar el objetivo general de la presente investigación, con el cual se ha generado un marco de verificación de la hipótesis postulada. Se tiene que, si bien en el artículo 422 y 425 del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094, 2010), se establecen los requisitos de admisibilidad para la aplicación del proceso abreviado, siendo estos que el imputado admita el o los hechos, además de su consentimiento para la aplicación del proceso abreviado, aunado a ello que la pena acordada no supere los 3 años; se ha demostrado, que la forma de redacción de los requisitos para la aplicación del proceso especial abreviado en el fuero militar policial establecen que la constitución en actor civil es necesaria para su admisibilidad, siendo que en los casos en los que no se cuente con su presencia formalizada ante el juzgador sería imposible su aplicación, lo que desnaturaliza la finalidad premial de este tipo de proceso; asimismo, la ausencia de tutela a los principios del debido proceso y seguridad jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales penales del fuero militar policial, al aprobar los acuerdos arribados por la fiscalía y las partes sin realizar un análisis exhaustivo del fondo, limitan los derechos del imputado; dado que, al someterse a este tipo de procesos lo que se busca es un beneficio premial, el cual como se ha visto resulta inexistente, debido a que la pena impuesta en el proceso abreviado con acuerdo pleno es la misma pena dictada por Sala del Tribunal Militar Policial en los procesos en los que se lleva acabo el juicio oral, como pretensión punitiva, lo que afecta la seguridad jurídica, más aún si se tiene en consideración que el artículo XV del título preliminar del Código Penal Militar Policial, establece la aplicación supletoria del Código Procesal Penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que respecto de la aplicación del proceso abreviado en la reducción de pena del delito de desertión y sus efectos frente a los principios de seguridad jurídica y debido proceso, a nivel práctico se aprecian evidentes vulneraciones al principio del debido proceso por parte de los órganos jurisdiccionales en materia de justicia penal militar policial, debido a la ausencia de verificación de los acuerdos adoptados por las partes referidos a los beneficios premiales que traería el acogimiento a este tipo especial de proceso; asimismo, esta situación genera inseguridad jurídica, al considerarse la constitución de actor civil como requisito formal para la admisibilidad del proceso.

SEGUNDA: Se ha determinado que la naturaleza premial de las formas especiales de finalización de proceso penal del fuero común y del fuero militar, es la de ser un medio de simplificación de la actividad procesal que importa la aceptación de los cargos atribuidos por parte del imputado a cambio de beneficios procesales que incidirán en la pena a imponérsele y la reparación civil en favor del agraviado, ello como premio a la negociación y al acuerdo al cual pueda arribarse, lo cual no se da en los casos de acogimiento de proceso abreviado con acuerdo pleno.

TERCERA: Se ha identificado que los beneficios que tiene el acogerse al proceso abreviado por parte de los procesados en el fuero militar policial a nivel de los Juzgados Militares Policiales son ineficaces por cuanto los órganos jurisdiccionales tienen la tendencia a aprobar el acuerdo reparatorio sin verificar que este brinde un beneficio premial de reducción de pena a favor del imputado; ello, debido a que en la totalidad de expedientes de procesos abreviados analizados se desprende que la pena aprobada al imputado es la misma pena que se dicta mediante la Sala del Tribunal Superior Militar Policial al personal imputado y que se somete a juicio oral.

CUARTA: Se verificó que la materialización de los principios de seguridad jurídica y debido proceso en la aplicación del proceso abreviado es nula; toda vez que, en los expedientes analizados, pese a que las partes llegaron a un acuerdo, el quantum de la pena a imponerse es igual que la pena dictada como consecuencia de proceso de juicio oral; no apreciándose una verdadera justicia negociada, y sus beneficios premiales, siendo nulo el

control jurisdiccional sobre la legalidad de los acuerdos, lo que demuestra una afectación al debido proceso y la seguridad jurídica.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Resulta importante que los magistrados del fuero militar policial, al momento de realizar el control de la admisibilidad y de la homologación del acuerdo pleno o parcial arribado entre las partes, verifiquen que se le esté otorgando al procesado un beneficio real por el reconocimiento de los hechos y el acuerdo de reparación civil y no solo se limiten a verificar el cumplimiento de los requisitos de forma para aprobarlos, concretizándose el beneficio premial mediante la reducción de pena e incluso de la reparación civil y no solo se contribuya a la disminución de la carga procesal de los órganos fiscales y jurisdiccionales

SEGUNDA: La constitución en actor civil no debería ser un requisito indispensable para la aplicación del proceso abreviado con acuerdo pleno, cuando existe la voluntad del imputado de acogerse a esta forma especial de conclusión de proceso y el titular de la acción penal; considerando que el agraviado tuvo la oportunidad de constituirse como actor civil y de no hacerlo podría recurrir a otra vía para solicitar la reparación; siendo que su ausencia de constitución en actor civil no debería perjudicar al imputado que desea acogerse al proceso abreviado.

TERCERA: Debería aplicarse supletoriamente el Código Procesal Penal, en cuanto si el agraviado no se constituye oportunamente como actor civil, la fiscalía militar policial puede solicitar la reparación civil correspondiente y como tal continuar con el acogimiento de proceso abreviado por las partes procesales y consecuentemente generar los beneficios premiales en favor del imputado así como aliviando la carga procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre-Aguirre, J. (2019). Victimario: la víctima desconocida del conflicto armado colombiano. Análisis de su reparación en torno al principio de igualdad. *Revista Derecho del Estado*, (43), 291-320. <https://doi.org/10.18601/01229893.n43.11>
- Alfaro Matos, M, Carrión León, K, Montecé Giler, S, & Meléndez Carballido, R. (2020). Los presupuestos de la actividad de los tribunales: garantías para el debido proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 165-171. ISSN 2218-3620
- Alfaro Matos, M., Carrión León, K. E., Montecé Giler, S. A., & Meléndez Carballido, R. (2020). Los presupuestos de la actividad de los tribunales: garantías para el debido proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 165-171. ISSN 2218-3620
- Arévalo Vela, J. (2020). La responsabilidad civil por contingencias laborales. *Revista De Derecho Procesal Del Trabajo*, 1(1), 13-38. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.2>
- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-I), 77–104. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76255>
- Astudillo González, C, Figueroa Mendoza, M, & Astudillo Meza, C. (2023). Debido proceso e interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios de convivencia al interior de los establecimientos educacionales. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14, 12. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art322>
- Ayerbe, P. (2023). Afectación de la tutela efectividad de derechos por la incitación a la terminación anticipada en proceso inmediato, Abancay–2018. *Revista Pacha: Derecho y visiones*, 4(1). <https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.64>
- Benavides Salazar, C, Benavides Salazar, J, & Santillán Molina, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>
- Botero Martínez, J. L., Manchado, M., Daza González, A., & Sierra-Zamora, P. A. (2023). Los actores civiles en comisiones de la verdad de América Latina. *Revista De La*

Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, 53(139), 1–25.

<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n139.a08>

Bravo, L. P., Gamboa, L. V. (2023). Justicia militar policial en el control de los delitos de función. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23, 688.

DOI: <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.687-693>

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)

Código penal militar policial. Decreto Legislativo 1094, 1 de setiembre de 2010 (Perú)

Código penal. Decreto Legislativo 635. 8 de abril de 1991. (Perú)

Concha, F. (2020). Emergencia y contradicción en la consolidación de la Policía de Investigaciones de Chile (1927-1933). *Meridional. Revista Chilena De Estudios Latinoamericanos*, (14), 71–100. <https://doi.org/10.5354/0719-4862.2020.57125>

Constitución Política del Perú. (09 de abril de 1933).

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1933/Cons1933_TEXTO.pdf

Constitución Política del Perú. (10 de julio de 1834).

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1834/Cons1834_TEXTO.pdf

Constitución Política del Perú. (12 de julio de 1979).

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1979.htm>

Constitución Política del Perú. (18 de enero de 1920).

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1920/Cons1920_TEXTO.pdf

Constitución Política del Perú. (29 de agosto de 1867).

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1867/Cons1867_TEXTO.pdf

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

- Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.
- Crespo Mejía, Y. A., Carrión León, K. E., Paredes López, J. A., & Infante Miranda, M. E. (2022). Etapas del proceso penal: importancia de la defensa material y técnica. *Universidad Y Sociedad, 14*(S4), 70-80. ISSN 24152897
- Cristóbal Támara, T. (2022). La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza. *Llalliq, 2*(1), Pág. 121-136.
- Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC, 16*(1), 407–444.
<http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>
- Durán-Chávez, C. E., & Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento, 6*(7), 1083-1103.
<https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2909>
- Echeverry Enciso, Y., y Pardo Cuevas, V. (2022). El fuero penal militar en Colombia y sus debates constitucionales. *Memorias Forenses, (2)*, 9–28.
<https://doi.org/10.53995/25390147.563>
- Espinoza Soberon, T. (2023). La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 8*(14), 4-16.
<https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2407>
- Fernández Ruiz, José Manuel. (2021). Razonabilidad como exigencia para el conocimiento de la antijuridicidad: el caso de la persona inimputable. *Ius et Praxis, 27*(2), 55-71.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200055>
- Fossaceca, C. A. (2020). Aproximaciones a la responsabilidad civil médica en la Revolución Industrial 4.0. *Prudentia Iuris, (90)*, 117–158.
<https://doi.org/10.46553/prudentia.90.2020.pp.117-158>
- Godoy López, J.R.; de la Vega, R. & Robles Pérez, J.J. (2023) Perception of Military Specialists on Physical Preparation in the Armed Forces. *Revista Internacional de*

Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Vol. 23 No. 90.

<https://doi.org/10.15366/rimcafd2023.90.021>

González, Á. S. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(23), 101-112.

Herkt, V. M., & Suqui, G. Y. (2022). Importancia del principio de celeridad en la aplicación de los beneficios penitenciarios en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 839-857. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL

Isler Soto, Érika M. (2019). Acerca de la responsabilidad civil postcontractual en el derecho del consumidor chileno. *Ius et Praxis*, 25(1), 335-382.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100335>

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.

Ley N.º 29131. Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (09 de noviembre de 2007). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>

Ley Nª 29182. Ley de organización y funciones del Fuero Militar Policial. (10 de enero de 2008).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/519997/Normas_Legales_LEY-29182.pdf

Lifante, I. (2016). *Interpretar y/o argumentar*. Universidad de Alicante.

Martínez, J. N., & Valdés, R. H. A. (2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedia. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Molina, J. F., Suarez, M. A. , & Álvarez, D. (2023). El análisis jurídico en los procesos disciplinarios administrativos y su relación con el respeto al debido proceso.

Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i1.3798>

- Moreno Zamora, F. N. . (2024). El derecho a la defensa y la jurisdicción militar en américa latina. *Boletín ONBC. Revista Abogacía*, (71), 57–69
- Ocaranza Vargas, G. (2019) Reformulación de la justicia civil: La pertinencia de ajustarnos al debido proceso según la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 10 (2),122-154.
<https://doi.org/10.7770/RCHDCP-V10N2-ART1193>
- Olivares Contreras, A., & Fuentes López, C. (2021). Reconocimiento constitucional de niños, niñas y adolescentes y su impacto en la responsabilidad civil de los padres. *Revista chilena de derecho privado*, 183-215. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000300183>
- Oyarzún-Vargas, F. (2021). Los alcances del incumplimiento de los deberes de seguridad en los eventos masivos: una mirada desde el derecho de consumo. *Revista chilena de derecho privado*, (37), 185-227. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000200185>
- Papayannis, D. M. (2021). Responsabilidad civil (concepto). *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (21), 294-312.
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6350>
- Pérez, E. G. (2020). La responsabilidad civil derivada del delito de administración desleal en el ámbito de las sociedades de capital. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 73(1), 467-522.
- Pesantes Salazar, M, R., Calva Vega, Y. G, Valverde Torres, Y, L., & Urrutia Guevara, J., A., (2022). Vulneración de las garantías al debido proceso en la aplicación del procedimiento directo en el Cantón Santo Domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 478-485
- Prado López, P. (2021). La reparación por violaciones a derechos fundamentales: ¿es necesario un reconocimiento constitucional expreso? una mirada desde la reparación del daño en la responsabilidad civil. *Revista chilena de derecho privado*, 59-100. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000300059>
- Ragués i Vallès, R, & Belmonte Parra, M. (2021). El incentivo de las denuncias como instrumento de prevención y persecución penal: presente y futuro del

whistleblowing en Chile. *Política criminal*, 16(31), 1-29.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000100001>

Resolución Administrativa N° 037-2013-PFSMP/SP. Manual de Actuaciones Fiscales y Formatos Técnicos del Fiscal Militar Policial. (27 de diciembre del 2013)

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3110856/MANUAL_DE_ACTUACIONES_FISCALES-VIGENTE.pdf

Restrepo, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, 16(1), 407-444.

<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>

SAN MARTÍN NEIRA, L., & LARROUCAU TORRES, J. (2021). El razonamiento probatorio para el análisis de la causalidad en la responsabilidad civil: estudio de la jurisprudencia chilena. *Revista de Derecho Privado*, (40), 329-

359. <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.12>

Sánchez, C. A.; Muskus, Y. Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*; 18(30): 1-15. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1433>

Sillitti, N. (2020). ¿Rebeldes o amotinados? La Corte Suprema de Justicia y el fuero militar en la construcción de un orden republicano en la Argentina, 1893-1905. *Rubrica contemporanea*, 9(18), 53-73. <https://doi.org/10.5565/rev/rubrica.215>

Soberon, T. I. D. E. (2023). La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(14), 1.

Teixeira Rocha, M. E. G. (2020). A justiça militar brasileira e sua importância para o estado democrático de direito. *Iuris Tantum*, 34(32), 103–117.

<https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.08>

Toro Garzón, L. O., Ocampo Henao, L., y Tobón Mejía, D. E. (2023). El testigo experto: efectos de convicción para la decisión judicial en procesos de responsabilidad

civil por error médico. *Novum Jus*, 17(3), 157–187.

<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.6>

Torres Gugelmeier, E. (2019). El proceso abreviado como mecanismo de resolución de conflictos penales. Incidencia en la delincuencia económica. *Revista De Derecho*, 18(36), 47–68. ISSN: 15105172

Vega Curay, S. (2023). El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 9641-9656. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5082

Vilches, J. P. (2021). El Código Penal Militar: ámbito subjetivo de aplicación. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (54), 53-76. ISSN: 1133-3677

Zarabanda Suárez, D. M. (2022). Antijuridicidad en el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares y su distinción con el régimen penal. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(39), 591-607. <https://dx.doi.org/10.21830/19006586.925>